CIRCULAR Nº 002-2026-PROINVERSIÓN/SMV-CE-OXI

PARA : Empresas Privadas participantes del Proceso de Selección N°001-2025-PROINVERSIÓN/SMV-CE-OXI SEGUNDA CONVOCATORIA

DE : Comité Especial conformado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N°086-2025.

ASUNTO : Modificación del Calendario del Proceso de Selección N°001-2025-PROINVERSIÓN/SMV-CE-OXI SEGUNDA CONVOCATORIA.

REFERENCIA: Ley N°29230 y Reglamento de la Ley N°29230.

FECHA : 09 de febrero de 2026.

El Comité Especial conformado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 086-2025 del 22 de mayo de 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (o Consorcio) participantes del Proceso de Selección N°001-2025-PROINVERSIÓN/SMV-CE-OXI SEGUNDA CONVOCATORIA para la selección de la Empresa Privada (o Consorcio) que ejecutará y financiará el siguiente proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2293177	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA Y REGIÓN LIMA METROPOLITANA

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 56 del Reglamento de la Ley Nº 29230, el Comité Especial comunica la publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y/u Observaciones a las Bases del referido proceso de selección, el cual se encuentra disponible en los portales institucionales de PROINVERSIÓN y de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Asimismo, se informa que el citado Pliego Absolutorio, junto con la presente Circular, será notificado vía correo electrónico a las Empresas Privadas participantes en el proceso, en atención a los mecanismos de comunicación previstos en las Bases.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESCUDERO MEZA JULIO MIGUEL FIR 08460607 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 20:02:11-0500

JULIO MIGUEL ESCUDERO MEZA
Miembro 1

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GRADOS GUTIERREZ RAUL JESUS FIR 44273340 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 20:11:02-0500

RAÚL JESÚS GRADOS GUTIÉRREZ
Miembro 2

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREJA LUNA HEIDY PIERINA FIR 44648168 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 20:44:39-0500

HEIDY PIERINA PAREJA LUNA
Miembro Suplente 3

Anexo: Absolución de Consultas y/u Observaciones presentadas por los participantes
Segunda Convocatoria

PARTICIPANTE 1: DE VICENTE CONSTRUCTORA S.A.C.

<table>
<tr><th>N°</th><th>Numeral y literal</th><th>Pag.</th><th>Transcripción de consultas y/u observaciones</th><th>Respuesta del Comité</th></tr>
<tr><td>1</td><td></td><td></td><td>1. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN y en el numeral 2. MONTO REFRENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, ubicados en las páginas 7 y 48 respectivamente, se indica lo siguiente:

1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:
EL PROYECTO tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 91 626 157.50 (Noventa y un millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 50/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:
<table>
<tr><th>OBLIGACIONES</th><th>COSTO (S/)</th></tr>
<tr><td>I. Financiamiento y Ejecución del Proyecto</td><td>88 110 040.30</td></tr>
<tr><td>Edificación: Infraestructura Sede Institucional</td><td>84 702 705.41</td></tr>
<tr><td>Equipamiento: Etapa 4</td><td>673 907.53</td></tr>
</table>
Página 7 de 122
<table>
<tr><td>Mobiliario</td><td>2 733 427.36</td></tr>
<tr><td>II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto</td><td>3 516 117.20</td></tr>
<tr><td>MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:</td><td>91 626 157.50</td></tr>
</table>
Ilustración 1: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 7)</td><td>No se acoge la observación formulada.
El monto correspondiente al financiamiento de la supervisión se mantiene conforme a lo establecido en las Bases, en tanto el contrato con la Entidad Privada Supervisora aún no ha sido perfeccionado y, por tanto, no existe una obligación económica definitiva exigible.
Una vez suscrito el contrato con la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, el monto efectivamente contratado será incorporado mediante la adenda respectiva al Convenio de Inversión, a efectos de que la Empresa Privada adjudicataria asuma el financiamiento correspondiente.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>

2. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

EL PROYECTO tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 91 626 157.50 (Noventa y un millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 50/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:

OBLIGACIONES	COSTO (S/)
I. Financiamiento y Ejecución del Proyecto	**88 110 040.30**
Edificación: Infraestructura Sede Institucional	84 702 705,41
Equipamiento: Etapa 4	673 907,53
Mobiliario	2 733 427,36
II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto	**3 516 117.20**
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:	**91 626 157.50**

Nota:

El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (10%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.
El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, durante la ejecución del convenio, a través del Documento de Trabajo, de corresponder, el porcentaje puede variar con el

Ilustración 2: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 48)

OBSERVACIÓN:

Considerando que el Proceso de Selección N°002-2025-PROINVERSIÓN/SMV-CE-OXI para la contratación de la Entidad Privada Supervisora ha resultado en la Buena Pro al postor CONSORCIO SUPERVISOR SMV por el monto de S/ 3 164 505.48 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cinco con 48/100 Soles), la Obligación denominada *"II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto"*, no reflejaría el monto real de la obligación; permitiendo con ello, reflejar los montos reales, en beneficio del proceso de Selección y de la ejecución del proyecto.

</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>2</td>
<td></td>
<td></td>
<td>2. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN y en el numeral 2. MONTO REFRENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, ubicados en las páginas 7 y 48 respectivamente, se indica lo siguiente:</td>
<td>

No se acoge la consulta formulada.

El límite al porcentaje de utilidad establecido en las Bases responde a criterios de razonabilidad económica propios de la tipología del Proyecto y permite asegurar la comparabilidad de las propuestas, evitando distorsiones que afecten la competencia y ayudar a la evaluación integral de las ofertas.

</td>
</tr>
</table>

1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:

EL PROYECTO tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 91 626 157.50 (Noventa y un millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 50/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:

OBLIGACIONES	COSTO (S/)
I. Financiamiento y Ejecución del Proyecto	**88 110 040.30**
Edificación: Infraestructura Sede Institucional	84 702 705.41
Equipamiento: Etapa 4	673 907.53

Página **7** de **122**

Mobiliario	2 733 427.36
II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto	**3 516 117.20**
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:	**91 626 157.50**

Nota:
- El monto referencial incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.
- El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (10%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.
- El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, durante la ejecución del convenio, a través del Documento de Trabajo, de corresponder, el porcentaje puede variar con el respectivo sustento de costos y cronograma de ejecución de obra, de acuerdo a la complejidad del proyecto, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.

Ilustración 3: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 7)

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>

2. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

EL PROYECTO tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 91 626 157.50 (Noventa y un millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 50/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:

OBLIGACIONES	COSTO (S/)
I. Financiamiento y Ejecución del Proyecto	**88 110 040.30**
Edificación: Infraestructura Sede Institucional	84 702 705,41
Equipamiento: Etapa 4	673 907,53
Mobiliario	2 733 427,36
II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto	**3 516 117.20**
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:	**91 626 157.50**

Nota:

El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (10%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.
El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, durante la ejecución del convenio, a través del Documento de Trabajo, de corresponder, el porcentaje puede variar con el

Página **48** de **122**

respectivo sustento de costos y cronograma de ejecución de obra, de acuerdo a la complejidad del proyecto, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.

Ilustración 4: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 48)

CONSULTA:

Las Bases del Proceso de Selección establecen que los postores no podrán establecer un porcentaje de utilidad mayor al 10% como parte de su propuesta; no obstante, dicha restricción no se encuentra establecida como parte del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias. En ese sentido, en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, solicitamos retirar dicha restricción, por lo que proponemos modificar el texto de la siguiente manera:

Nota:

(…)

El porcentaje de utilidad no será modificado o sufrirá variaciones durante la ejecución del convenio.

(…)

</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>3</td>
<td></td>
<td></td>
<td>3. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN y en el numeral 2. MONTO REFRENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN, ubicados en las páginas 7 y 48 respectivamente, se indica lo siguiente:</td>
<td>

Se acoge la consulta formulada.

En atención a los principios que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos, así como a los sustentos presentados por el participante, el Comité Especial precisa que, para la etapa de presentación de propuestas, no se establecerá un porcentaje

</td>
</tr>
</table>

			1.5. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN: **EL PROYECTO** tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 91 626 157.50 (Noventa y un millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 50/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente: **OBLIGACIONES** / **COSTO (S/)** **I. Financiamiento y Ejecución del Proyecto** / **88 110 040.30** Edificación: Infraestructura Sede Institucional / 84 702 705.41 Equipamiento: Etapa 4 / 673 907.53 Página **7** de **122** Mobiliario / 2 733 427.36 **II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto** / **3 516 117.20** **MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:** / **91 626 157.50** Nota: - El monto referencial incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV. - El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (10%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio. - El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, durante la ejecución del convenio, a través del Documento de Trabajo, de corresponder, el porcentaje puede variar con el respectivo sustento de costos y cronograma de ejecución de obra, de acuerdo a la complejidad del proyecto, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230. *Ilustración 5: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 7)*	máximo predeterminado para los gastos generales. En consecuencia, estos deberán ser definidos por el postor en función de su estructura de costos, experiencia, capacidad operativa y las particularidades técnicas del Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que, para la admisión de la propuesta económica, el monto total ofertado debe ubicarse dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente, no siendo menor al noventa por ciento (90%) ni mayor al ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las Bases. Asimismo, la razonabilidad y consistencia de los gastos generales propuestos podrán ser reestimados posteriormente, de corresponder, en el marco de la elaboración del Documento de Trabajo, conforme a la normativa aplicable, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del Proyecto. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.

2. MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

EL PROYECTO tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de S/ 91 626 157.50 (Noventa y un millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete con 50/100 soles), cuyo desagregado se detalla en el cuadro siguiente:

OBLIGACIONES	COSTO (S/)
I. Financiamiento y Ejecución del Proyecto	**88 110 040.30**
Edificación: Infraestructura Sede Institucional	84 702 705,41
Equipamiento: Etapa 4	673 907,53
Mobiliario	2 733 427,36
II. Financiamiento de la Supervisión del Proyecto	**3 516 117.20**
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN:	**91 626 157.50**

Nota:

El porcentaje de utilidad no podrán ser mayor al (10%), el cual no será modificado o sufrir variaciones durante la ejecución del convenio.
El porcentaje de gastos generales no podrá ser mayor al (15%) en la etapa de presentación de propuestas; sin embargo, durante la ejecución del convenio, a través del Documento de Trabajo, de corresponder, el porcentaje puede variar con el

Página **48** de **122**

respectivo sustento de costos y cronograma de ejecución de obra, de acuerdo a la complejidad del proyecto, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.

Ilustración 6: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 48)

CONSULTA:

Las Bases del Proceso de Selección establecen que los postores no podrán establecer un porcentaje de gastos generales mayor al 15% como parte de su propuesta, no obstante, el postor ha identificado para Proyectos Similares, tales como los identificados en el numeral 22. Proyectos Similares y/o que hayan involucrado tecnologías o equipamientos de complejidad los gastos generales en la propuesta de los postores especialistas suelen superar ampliamente esta balla.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Entidad</th><th colspan="3">Proyectos</th><th rowspan="2">Valor Referencial Soles</th><th colspan="4">Gastos Generales (*)</th></tr>
<tr><th>Convocatoria</th><th>Nomenclatura</th><th>Objeto</th><th>V. Referencial</th><th>%</th><th>Oferta</th><th>%</th></tr>
<tr><td>MINSA - PRONIS</td><td>22/09/2025</td><td>LP-ABR-1-2025-PRONIS-1</td><td>Centro de Salud San Miguel, Cajamarca</td><td>77,756,893.49</td><td>7,001,090.83</td><td>14.43</td><td>7,001,090.83</td><td>14.43</td></tr>
<tr><td>MINSA - PRONIS</td><td>2/09/2025</td><td>LP-SM-11-2025-PRONIS-1</td><td>Hospital José Soto Cadenillas, Chota, Cajamarca</td><td>559,626,935.50</td><td>47,797,599.29</td><td>12.33</td><td>92,626,603.20</td><td>23.89</td></tr>
<tr><td>MINSA - PRONIS</td><td>25/07/2025</td><td>LP-SM-12-2025-PRONIS-1</td><td>Hospital de Emergencias de Chalhuanca, Aymaraes, Apurimac</td><td>192,793,953.42</td><td>22,563,392.06</td><td>18.64</td><td>26,286,608.38</td><td>18.49</td></tr>
<tr><td>MINSA - PRONIS</td><td>21/04/2025</td><td>LP-SM-10-2025-PRONIS-1</td><td>Centro de Salud Enrique Montenegro, San Juan de Lurigancho, Lima</td><td>260,478,611.20</td><td>25,843,399.17</td><td>14.58</td><td>30,576,512.44</td><td>16.70</td></tr>
<tr><td>MINSA - PRONIS</td><td>15/04/2025</td><td>LP-SM-9-2025-PRONIS-1</td><td>Centro de Salud de Santa Cruz, Cajamarca</td><td>134,124,943.46</td><td>13,170,190.42</td><td>14.43</td><td>13,859,125.60</td><td>14.43</td></tr>
<tr><td>MINSA - PRONIS</td><td>23/01/2025</td><td>LP-SM-1-2025-PRONIS-1</td><td>Hospital de Manchay, Pachacamac, Lima</td><td>449,802,053.39</td><td>44,626,460.05</td><td>14.60</td><td>59,069,884.11</td><td>17.77</td></tr>
<tr><td>Municipalidad Provincial de Piura</td><td>6/10/2025</td><td>LP-SM-7-2025-COMITE/MPP-1</td><td>Teatro Municipal de Piura</td><td>83,460,300.45</td><td>8,733,619.73</td><td>16.90</td><td>8,707,127.05</td><td>17.15</td></tr>
<tr><td colspan="10">Fuente: SEACE
* Gastos General en relación al Costo Directo</td></tr>
</table>

Ilustración 7: Detalle de Gastos Generales ofertados en proyectos de inversión similares

Como se puede apreciar en la Ilustración 7, los Gastos Generales de las ofertas de los postores que recibieron la buena pro corresponden a porcentajes entre el 14.43% y 23.89% según la complejidad, magnitud, tecnologías y otros factores propios de cada proyecto de inversión. Por este motivo, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y siendo el postor quien finalmente asuma el riesgo referido al financiamiento y ejecución del Proyecto, se solicita que se permita eliminar dicha restricción; debiendo presentar una oferta el postor que no sea mayor al 110% del Monto Referencial del Convenio de Inversión ni menor al 90% del mismo monto.

En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción:

Nota:

(…)

El porcentaje de gastos generales, será determinado por el postor considerando su experiencia previa, capacidad operativa y estructura de costos*; sin embargo, durante la ejecución del convenio, a través del Documento de Trabajo, de corresponder, el porcentaje puede variar con el respectivo sustento de costos y cronograma de ejecución de obra, de acuerdo a la complejidad del proyecto, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.*

(…)

</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>4</td>
<td></td>
<td></td>
<td>4. Señores del Comité Especial, respecto a lo establecido en el numeral 1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, ubicado en la página 12, se indica lo siguiente:</td>
<td>

Se acoge la consulta del participante.

El Comité Especial precisa que la foliación podrá realizarse conforme a la normativa archivística citada, foliando únicamente el anverso de cada hoja que contenga información.

En tal sentido, el Comité Especial incorporará la precisión correspondiente en la versión de las Bases Integradas.

</td>
</tr>
</table>

			Las propuestas deben llevar la rúbrica manuscrita o la firma electrónica validada en el siguiente link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se presentan debidamente foliadas en todas las hojas que contengan información, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre. Cada sobre deberá ser presentada en un (01) original y una (01) copia denominada "Copia 1". *Ilustración 8: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 12)* **CONSULTA:** Se solicita al Comité Especial confirmar que el foliado en todas las hojas que contengan información se refiere a que se foliara todas las hojas que cuenten con información en sólo una de las caras de cada hoja, tal como se señala en la Resolución Jefatural N° 026-2019-AGN/J "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas". En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *Las propuestas deben llevar la rúbrica manuscrita o la firma electrónica validad en el siguiente link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se presentan debidamente foliadas en todas las hojas que contengan información* ***en sólo una de las caras****, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre. Cada sobre deberá ser presentada en un (01) original y una (01) copia denominada "Copia 1".*	
5			5. Señores del Comité Especial, respecto a lo establecido en el numeral 1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, ubicado en la página 12, se indica lo siguiente: Las propuestas deben llevar la rúbrica manuscrita o la firma electrónica validada en el siguiente link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se presentan debidamente foliadas en todas las hojas que contengan información, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre. Cada sobre deberá ser presentada en un (01) original y una (01) copia denominada "Copia 1". *Ilustración 9: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 12)* **CONSULTA:**	**No se acoge la consulta del participante.** La exigencia de presentación física de la copia de la propuesta responde a criterios de orden y un mejor control documental durante el proceso de presentación y evaluación de propuestas.

			Se solicita al Comité Especial confirmar si se admitirá alternativamente la presentación de la copia de la propuesta del Postor denominada "Copia 1" de manera digital en formato "pdf" (escaneado) contenido en un dispositivo USB. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *Las propuestas deben llevar la rúbrica manuscrita o la firma electrónica validad en el siguiente link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se presentan debidamente foliadas en todas las hojas que contengan información, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre. Cada sobre deberá ser presentada en un (01) original y una (01) copia denominada "Copia 1"**, pudiendo ser presentada esta "Copia 1" escaneada en formato ".pdf" contenida en una memoria USB (pendrive)**.*	
6			6. Señores del Comité Especial, respecto a lo establecido en el numeral 1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, ubicado en la página 12, se indica lo siguiente: Las propuestas deben llevar la rúbrica manuscrita o la firma electrónica validada en el siguiente link: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml del Representante Legal del Postor, o apoderado o mandatario designado por esté para dicho fin y debidamente acreditado mediante carta poder simple. Las propuestas y toda documentación se presentan debidamente foliadas en todas las hojas que contengan información, y se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada sobre. Cada sobre deberá ser presentada en un (01) original y una (01) copia denominada "Copia 1". **OBSERVACIÓN:** Se solicita al Comité Especial confirmar que la forma de realizar la foliación será de conformidad con la Directiva N° 026-2019-AGN/DDPA, aprobada por la Resolución Jefatural N° 026-2019-AGN/J, mediante la cual se indica que: 1. La foliación se realiza en cada hoja del archivo (Ver. Numeral 6.1. de la Resolución). 2. El número de folio se registra en la parte superior derecha de cada hoja (Ver literal a. del numeral 7.1 de la Resolución). 3. La definición de foliar se define como la acción de numerar los folios de un documento. 4. La definición de folio se define como hoja de un documento. En ese entender, de acuerdo a dicha Resolución corresponde enumerar cada hoja del archivo, entendiendo que se considera cada hoja como folio (la hoja se compone por el anverso y reverso), siendo únicamente exigible enumerar en el anverso de cada hoja.	**Se acoge la consulta del participante.** Ver respuesta a la Consulta N°04, manteniéndose el criterio uniforme de foliación.

7			7. Señores del Comité Especial, en el numeral 1.20. GASTOS DE ADMINISTRACION CENTRAL Y MONITOREO DE LA EMPRESA PRIVADA, ubicado en la página 17 de las Bases del Proceso de Selección, se indica: **1.20. GASTOS DE ADMINISTRACION CENTRAL Y MONITOREO DE LA EMPRESA PRIVADA** Los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) se consideran de acuerdo a la definición número 22 del artículo III del Reglamento, para lo cual la Entidad Pública (SMV) y la Empresa Privada deben tener en cuenta lo siguiente: • La Empresa Privada participante puede proponer su incorporación en la etapa de Consultas y Observaciones a las Bases, debiendo remitir en dicha etapa, la estructura de costos con el detalle de actividades, montos, plazos u otra información Página 17 de 122 *Ilustración 10: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 17)* **CONSULTA:** Se solicita confirmar que el postor podrá adecuar el formato 4-E de acuerdo a su experiencia y conocimiento, teniendo en cuenta que los costos, montos y conceptos consignados en dicho formato, a evaluación del postor, no contemplan todos los costos que esto implica, tomando en consideración la experiencia del postor en proyectos similares, ya sea por el número de pisos y sótanos, como también por la ejecución de proyectos que cuentan con sistemas propios de edificaciones de alta complejidad los cuales tienen requisitos muy específicos para ejecución, gestión y supervisión. Por lo que, y en beneficio del proyecto, se solicita al Comité Especial que permita la incorporación de otros conceptos y montos debidamente sustentados sobre los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM), presentando los conceptos, costos, montos, plazos u otra información vinculada a la implementación de esta gestión hasta por el monto de S/ 5, 879,665.00(Cinco millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), adjuntando el detalle correspondiente. Cabe destacar que el Postor reconoce que su propuesta no deberá de ser inferior al noventa por ciento del Monto Referencial del Convenio de Inversión ni superior al ciento diez por ciento del Monto Referencial del Convenio de Inversión, conforme a los límites establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230. **Cuadro de detalle Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM):**	**Se acoge parcialmente la consulta**. Se precisa que los conceptos y montos correspondientes a los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) han sido definidos por la Superintendencia Adjunta de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme al Oficio N° 566-2026-SMV/08 de fecha 09 de febrero de 2026, estableciéndose un monto máximo para este concepto que no debe exceder **S/ 2 508 866.91 (Dos millones quinientos ocho mil ochocientos sesenta y seis con 91/100 soles)**. En ese sentido, el postor podrá adecuar el detalle del Formato 4-E Opción 2, dentro del monto aprobado. El monto correspondiente en la versión de las Bases Integradas.

01.01.02 PERSONAL - ADMINISTRACIÓN (Owner Cost)

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	INCIDENCIA	TIEMPO (MESES)	MONTO MENSUAL (S/.)	TOTAL (S/.)
Gerente General	MES	1	0.1	26	40,000.00	S/ 104,000.00
Administrador	MES	1	0.1	26	10,000.00	S/ 26,000.00
Contador	MES	1	0.1	26	8,000.00	S/ 20,800.00
Personal de Limpieza	MES	1	0.1	26	3,000.00	S/ 7,800.00
Beneficios Sociales	Glb			50%		S/ 79,300.00
TOTAL						**S/ 237,900.00**

01.02 EQUIPOS PARA PERSONAL Y SEGUROS PARA EL PERSONAL

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	INCIDENCIA	TIEMPO (MESES)	MONTO MENSUAL (S/.)	TOTAL (S/.)
Equipo PC y software	Glb	9	1	21	6,300.00	S/ 132,300.00
Útiles de escritorio y mobiliario	Glb	1	1	21	1,250.00	S/ 26,250.00
Papelería , impresora y tóner	Glb	1	0.15	21	25,000.00	S/ 78,750.00
Comunicaciones	Glb	1	0.15	21	700	S/ 2,205.00
EPPs	Glb	2	1	21	350	S/ 7,350.00
Seguros	Glb	2	1	21	300	S/ 6,300.00
TOTAL						**S/ 253,155.00**

01. GESTIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

01.01. COSTO DE PERSONAL

01.01.01 PERSONAL - EQUIPO TÉCNICO OXI

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	INCIDENCIA	TIEMPO (MESES)	MONTO MENSUAL (S/.)	TOTAL (S/.)
Gerente del Servicios	MES	1	0.5	21	30,000.00	S/ 315,000.00
Coordinador Empresa Privada	MES	1	0.5	21	25,000.00	S/ 262,500.00
Jefe del Área Legal Senior	MES	1	0.5	21	25,000.00	S/ 262,500.00
Economista Experto en Inversión Pública y Obras por Impuestos	MES	1	0.5	21	25,000.00	S/ 262,500.00
Asistente Legal 1	MES	1	1	21	8,500.00	S/ 178,500.00
Asistente Legal 2	MES	1	1	21	8,500.00	S/ 178,500.00
Ing. Asesor Experto en Obras por Impuestos	MES	1	1	21	25,000.00	S/ 525,000.00
Asesor Ingeniería y Calidad de Obra	MES	1	1	21	20,000.00	S/ 420,000.00
Jefe Ténico Senior	MES	1	1	21	17,000.00	S/ 357,000.00
Asistente Técnico 1	MES	1	1	21	8,500.00	S/ 178,500.00
Asistente Técnico 2	MES	1	1	21	8,500.00	S/ 178,500.00
Beneficios Sociales	Glb			50%		S/ 1,559,250.00
TOTAL						**S/ 4,677,750.00**

01.03. GASTOS GENERALES

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	INCIDENCIA	TIEMPO (MESES)	MONTO MENSUAL (S/.)	TOTAL (S/.)
Alquiler de Oficinas	Glb	1	0.15	21	4,000.00	S/ 12,600.00
Servicios básicos (agua potable, y energía eléctrica	Glb	1	0.15	21	400	S/ 1,260.00
TOTAL						**S/ 13,860.00**

01.04. GASTOS FINANCIEROS DEL FINANCISTA

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	INCIDENCIA	TIEMPO (MESES)	MONTO MENSUAL (S/.)	TOTAL (S/.)
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento - Supervisión	Glb	1	01:00	26	10,000.00	S/ 260,000.00
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento – Ejecución de Obra	Glb	1	01:00	23	15,000.00	S/ 345,000.00
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento – Recepción	Glb	1	1	3	15,000.00	S/ 46,000.00
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento – Garantía de Obra Ejecutada	Glb	1	01:00	12	4,000.00	S/ 46,000.00
TOTAL						**S/ 697,000.00**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y MONITOREO – FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA

01.01. RESUMEN GACM

01. GESTIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	-
01.01. COSTOS DE OBRA	**S/ 5,879,665.00**
01.01.01. COSTO DE PERSONAL - EQUIPO TÉCNICO OXI	S/ 4,677,750.00
01.01.02. COSTO DE PERSONAL - ADMINISTRACIÓN (Owner Cost)	S/ 237,900.00
01.02. EQUIPOS PARA PERSONAL Y SEGUROS PARA EL PERSONAL	S/ 253,155.00
01.03. GASTOS GENERALES	S/ 13,860.00
01.04. GASTOS FINANCIEROS DEL FINANCISTA	S/ 697,000.00
TOTAL	**S/ 5,879,665.00**

8			8. Señores del Comité Especial, en el numeral 2.2. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN de las Bases, ubicado en la página 14, se establece lo siguiente: *El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro, contra cancelación o declaratoria de desierto del proceso de selección, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.* *El recurso de apelación es conocido, resuelto y notificado por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la admisión del recurso, de lo contrario el interesado deberá considerar denegado el recurso de apelación.*	**Se acoge la consulta del participante.** El Comité Especial precisa que el procedimiento de apelación será adecuado a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 29230, manteniendo la competencia del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en virtud del encargo efectuado. En ese sentido, el numeral 2.2 de las Bases será modificado a fin de establecer que el recurso de apelación debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles de adjudicada la Buena Pro, y que será conocido, resuelto y notificado en un plazo máximo de

			OBSERVACIÓN: El numeral 2.2 resulta discordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cuál dispone lo siguiente: *52.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los Postores únicamente dan lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) días de adjudicada la Buena Pro.* Se verifica que el numeral 2.2. de las Bases, ha considerado que el plazo de presentación del recurso de apelación es dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. No obstante, el numeral 1 del artículo 52 establece que este plazo de presentación es dentro de los ocho (8) días de adjudicada la Buena Pro. Asimismo, se observa que el numeral 2.2 de las Bases establece que el recurso de apelación será conocido, resuelto y modificado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la admisión del recurso. Sin embargo, el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley 29230, dispone lo siguiente: *52.1. (…) El recurso de apelación es conocido y resuelto por el titular de la Entidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.* En atención a la disposición normativa, se solicita modificar el texto del numeral 2.2. de las Bases, a fin de que resulte conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 29230, quedando redactado de la siguiente manera: En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *El recurso de apelación contra los actos de otorgamiento de la Buena Pro, contra cancelación o declaratoria de desierto del proceso de selección debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles* ***de adjudicada la Buena Pro****.* *El recurso de apelación es conocido, resuelto y notificado por el Titular de la Entidad Pública, y en caso de encargo por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente* ***de su presentación, de lo contrario el interesado deberá considerar denegado el recurso de apelación****.*	diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.
9			9. Señores del Comité Especial, en el numeral 3.3. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO de las Bases del Proceso de Selección, ubicado en la página 21, se indica:	**Se acoge la consulta del participante** El Comité Especial precisa que la garantía de fiel cumplimiento por la ejecución del Proyecto podrá ser renovada de manera anual o por un plazo no menor al restante del plazo de ejecución del proyecto al momento de la renovación, manteniéndose en todos los casos el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado y su vigencia hasta la conformidad de recepción del Proyecto.

			La Empresa Privada (o Consorcio) debe entregar a la Entidad Pública (SMV) la garantía por la ejecución del Proyecto de acuerdo al Convenio de Inversión, el Anexo N° 5-B y las siguientes condiciones: • La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública (SMV) la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. • La garantía podrá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. *Ilustración 11: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 22)* **CONSULTA:** Si bien se indica que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por la Ejecución del Proyecto debe contar con una renovación anual; el requerimiento de dicho periodo renovación no se encuentra en el Reglamento de la Ley N° 29230 ni sus modificatorias, por lo que solicitamos que, de manera posterior a su primera emisión, esta pueda ser renovada de manera anual o en un periodo no menor al plazo restante para la Ejecución del Proyecto. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *La garantía podrá ser renovada anualmente* ***o en un plazo no menor al restante del plazo al momento de la renovación*** *por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto.*	La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.
10			10. Señores del Comité Especial, en el numeral 3.3. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO de las Bases del Proceso de Selección, ubicado en la página 21, se indica: En caso la Empresa Privada (o Consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo al Convenio de Inversión, al Anexo N° 5-B y a las siguientes condiciones: • La Empresa Privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. • La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión. En caso surjan controversias entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública (SMV), esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que la Empresa Privada debe realizar el abono en el marco de un Trato Directo a fin de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la Carta Fianza. *Ilustración 12: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 22)*	**Se acoge la consulta del participante** El Comité Especial precisa que la garantía de fiel cumplimiento por el financiamiento de la supervisión podrá ser renovada de manera anual o por un plazo no menor al restante del plazo del componente de supervisión al momento de la renovación, manteniéndose en todos los casos el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado y su vigencia hasta la realización del último pago por el servicio de supervisión. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.

			CONSULTA: Si bien se indica que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el financiamiento de la supervisión debe contar con una renovación anual; el requerimiento de dicho periodo renovación no se encuentra en el Reglamento de la Ley N° 29230 ni sus modificatorias, por lo que solicitamos que, de manera posterior a su primera emisión, esta pueda ser renovada de manera anual o en un periodo no menor al plazo considerado para el componente de supervisión. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente* ***o en un plazo no menor al restante del plazo del componente al momento de la renovación*** *por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.*	
11			11. Señores del Comité Especial, en el numeral 3.3. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO de las Bases del Proceso de Selección, ubicado en la página 21, se indica: En caso la Empresa Privada (o Consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo al Convenio de Inversión, al Anexo N° 5-B y a las siguientes condiciones: • La Empresa Privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. • La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión. En caso surjan controversias entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública (SMV), esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que la Empresa Privada debe realizar el abono en el marco de un Trato Directo a fin de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la Carta Fianza. *Ilustración 13: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 22)* **CONSULTA:** Respecto al último párrafo, la Entidad Pública debe determinar la manera de proceder frente a una posible controversia que se pueda presentar entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora en la liquidación del servicio brindado por ésta. En efecto, la Empresa Privada tiene la obligación de financiar el servicio brindado por la Empresa Privada Supervisora y la carta fianza por dicha obligación se debe mantener vigente hasta que la Empresa Privada cumpla con pagar el último monto a la Empresa Privada Supervisora.	**Se acoge la consulta del participante** El Comité Especial precisa que la garantía asociada al financiamiento de la supervisión se mantendrá vigente hasta el último pago por el servicio de supervisión o hasta transcurridos noventa (90) días calendario desde la recepción de obra, el plazo que resulte menor. Asimismo, en caso se presenten controversias entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora respecto de la liquidación del servicio, la Entidad Pública determinará el monto correspondiente y la forma de pago, a efectos de permitir la liberación de la obligación de la Empresa Privada y la devolución de la garantía, sin perjuicio de la continuidad de los mecanismos de solución de controversias que resulten aplicables entre las partes involucradas. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.

			Sin embargo, si se inicia un proceso de solución de controversia (trato directo, conciliación y/o arbitraje) entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Supervisora, la Entidad Pública deberá determinar el monto que la Empresa Privada debe abonar en la cuenta que señale la Entidad Pública, con la finalidad de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago, devolver la carta fianza a la Empresa Privada y cerrar la liquidación del Proyecto, lo cual se debe realizar como máximo en la etapa de liquidación del Proyecto, con la finalidad de no perjudicar a la Empresa Privada por una relación contractual ajena a ella. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *En caso la Empresa Privada (o Consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo al Convenio de Inversión, al Anexo N° 5-B y a las siguientes condiciones:* • *La Empresa Privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión.* • *La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión* ***o hasta 90 días de la recepción de obra, el plazo que sea menor****.* En *caso surjan controversias entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública (SMV), esta última deberá determinar el monto de pago y la cuenta en la que la Empresa Privada debe realizar el abono en el marco de un Trato Directo a fin de liberar a la Empresa Privada de su obligación de pago y realizar la respectiva devolución de la Carta Fianza.*	
12			12. Señores del Comité Especial, respecto a las definiciones en el Anexo N°1, página 26 de las Bases, para la definición de Proyectos Similares en donde se establece que se considera proyectos similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación u otra terminologías que contemplen la Ejecución de Obras de proyectos públicos y/o privados de Edificios de Oficinas; Edificios de Servicios (Edificios Gubernamentales); Infraestructura de Seguridad (Centros Policiales o Centros Militares o Establecimientos Penitenciarios) o Infraestructura Educativa (Universidades, Colegios de Alto Rendimiento, o Colegios Emblemáticos o Colegios Bicentenario); o Infraestructura de Salud (Hospitales o Complejos Hospitalarios de nivel II o III o Clínicas); o Teatros, o Bibliotecas, o Museos, o Estadios, o Coliseos, o Aeropuertos, o Centros comerciales retail; o Edificaciones de Vivienda (Conjuntos Habitacionales, Edificios Multifamiliares). Las edificaciones podrán tener menos de siete (7) pisos y contar con por lo menos dos (02) sótanos, o en su lugar dichas edificaciones hayan incorporado equipamiento y sistemas propios de edificaciones de alta complejidad, tales como aire acondicionado	**Se acoge parcialmente la consulta formulada.** Para el presente proceso se consideran proyectos similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación u otras terminologías que contemplen la Ejecución de Obras de proyectos públicos y/o privados de Edificios de Oficinas; Edificios de Servicios (Edificios Gubernamentales); Infraestructura de Seguridad (Centros Policiales o Centros Militares o Establecimientos Penitenciarios) o Infraestructura Educativa (Universidades, Colegios de Alto Rendimiento, o Colegios Emblemáticos o Colegios Bicentenario); o Infraestructura de Salud (Hospitales o Complejos Hospitalarios de nivel II o III o Clínicas); o Teatros, o Bibliotecas, o Museos, o Estadios, o Coliseos, o Aeropuertos, o Centros comerciales retail; **o Infraestructura Hotelera** o Edificaciones de Vivienda (Conjuntos

			central, o planta de tratamiento de aguas grises, o Building Management System, o agua contra incendios, o ascensores. Veamos: **22. Proyectos Similares:** Para el presente proceso se consideran proyectos similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación u otras terminologías que contemplen la Ejecución de Obras de proyectos públicos y/o privados de Edificios de Oficinas; Edificios de Servicios (Edificios Gubernamentales); Infraestructura de Seguridad (Centros Policiales o Centros Militares o Establecimientos Penitenciarios) o Infraestructura Educativa (Universidades, Colegios de Alto Rendimiento, o Colegios Emblemáticos o Colegios Bicentenario); o Infraestructura de Salud (Hospitales o Complejos Hospitalarios de nivel II o III o Clínicas); o Teatros, o Bibliotecas, o Museos, o Estadios, o Coliseos, o Aeropuertos, o Centros comerciales retail; o Edificaciones de Vivienda (Conjuntos Habitacionales, Edificios Multifamiliares). Las edificaciones podrán tener menos de siete (7) pisos y contar con por lo menos dos (02) sótanos, o en su lugar dichas edificaciones hayan incorporado equipamiento y sistemas propios de edificaciones de alta complejidad, tales como aire acondicionado central, o planta de tratamiento de aguas grises, o Building Management System, o agua contra incendios, o ascensores. Al respecto, amparados en el principio de Libertad de Concurrencia, se solicita acreditar proyectos que no cuenten, necesariamente, con siete pisos y dos sótanos, cuando estos cuenten con sistemas complejos tales como los indicados en el siguiente texto: 22. Proyectos Similares: Para el presente proceso se consideran proyectos similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación u otras terminologías que contemplen la Ejecución de Obras de proyectos públicos y/o privados de Edificios de Oficinas; Edificios de Servicios (Edificios Gubernamentales); Infraestructura de Seguridad (Centros Policiales o Centros Militares o Establecimientos Penitenciarios) o Infraestructura Educativa (Universidades, Colegios de Alto Rendimiento, o Colegios Emblemáticos o Colegios Bicentenario); o Infraestructura de Salud (Hospitales o Complejos Hospitalarios de nivel II o III o Clínicas); o Teatros, o Bibliotecas, o Museos, o Estadios, o Coliseos, o Aeropuertos, o Centros comerciales retail; **o Infraestructura Hotelera** o Edificaciones de Vivienda (Conjuntos Habitacionales, Edificios Multifamiliares). Las edificaciones deberán tener por lo menos siete (7) pisos y cuatro (2) sótanos**,** y contar con por lo menos un sistema propio de edificaciones de alta complejidad, tales como aire acondicionado, o planta de tratamiento de aguas grises o building management systems (BMS) o agua contra incendios o ascensores **o montacargas o sistema de detección y alarma contra incendio o inyección o extracción de gases o sistema de transferencia de energía automática o aisladores / disipadores sísmicos u otros sistemas de complejidad.**	Habitacionales, Edificios Multifamiliares). Las edificaciones deberán tener por lo menos siete (7) pisos y cuatro (2) sótanos, y contar con por lo menos un sistema propio de edificaciones de alta complejidad, tales como aire acondicionado, o planta de tratamiento de aguas grises o building management systems (BMS) o agua contra incendios **(ACI)** o ascensores **o sistema de detección y alarma contra incendio (DAI) o inyección o extracción de gases o sistema de transferencia de energía automática o aisladores / disipadores sísmicos u otros sistemas de complejidad.** En tal sentido, el Comité Especial incorporará la precisión correspondiente en la versión de las Bases Integradas.
13			13. Señores del Comité Especial, en el numeral 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del Anexo N° 3-A, ubicado en la página 47 de las Bases del Proceso de Selección, se indica:	**Se confirma la apreciación del participante** El Comité Especial confirma que la contratación del servicio de línea dedicada de internet no forma parte de las obligaciones de

			• El edificio contará con servicio contratado de línea dedicada a Internet 100 Mbps. *Ilustración 14: Extracto de las Bases del Proceso de Selección (p. 47)* Se solicita confirmar que la contratación del servicio de línea dedicada a internet con una velocidad de 100 Mbps, no forma parte de los alcances de la Empresa Privada, únicamente las instalaciones de comunicaciones al interior del predio tal como constan en el Expediente Técnico.	la Empresa Privada, limitándose estas a la ejecución de las instalaciones de comunicaciones al interior del predio, conforme a lo previsto en el Expediente Técnico.
14			14. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 8. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO, ubicado en la pág. 50; en donde se indica: ***Acreditación:*** *Se acredita con copia simple del contrato de ejecución de los respectivos proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su experiencia en la ejecución de proyectos en general o proyectos similares, y deberá adjuntar un resumen ejecutivo de cada experiencia de modo que esta pueda ser validada.* *Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.* **CONSULTA:** Se solicita confirmar que para la acreditación de la referida experiencia bastará únicamente con la copia simple del contrato de ejecución de los respectivos proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad; por lo que, el postor que cumpla con acreditar dicha documentación, no tendrá la obligación de adjuntar ningún resumen ejecutivo por cada experiencia, pues ya se entenderá validada.	**Se acoge la consulta formulada por el participante.** El Comité Especial precisa que la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto se acreditará con la documentación mínima indicada en las Bases, consistente en la copia simple del contrato de ejecución y las respectivas actas de recepción y/o conformidad, no siendo exigible la presentación de un resumen ejecutivo por cada experiencia. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.
15			15. Señores del Comité Especial, respecto al numeral 2. del Literal C. Contenido del sobre N° 3: Propuesta Técnica, ubicado en la pág. 74, donde se indica: 2. En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N°4-H mediante el cual manifieste que, de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, se compromete a contratar como Ejecutor(s) del Proyecto a la(s) empresa(s) cuya experiencia acreditó en el Sobre N°2, bajo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento. **CONSULTA:**	**Se acoge la consulta formulada por el participante.** El Comité Especial precisa que la experiencia del Ejecutor del Proyecto deberá acreditarse únicamente mediante la documentación presentada en el Sobre N° 03, no siendo exigible su presentación de dicha información en los Sobres N° 01 ni N° 02, ya que estos tienen otra finalidad. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.

			Se solicita confirmar al Comité Especial que será suficiente presentar la documentación correspondiente a la acreditación de experiencia del ejecutor únicamente en el Sobre N.° 03, no siendo necesario presentar dicha documentación en el Sobre N° 01, ni N° 02.	
16			16. Señores del Comité Especial, respecto a los perfiles requeridos para el Profesional Clave del Postor en el literal b. Personal profesional propuesto para la ejecución de EL PROYECTO ubicado en las páginas 51 -56; **CONSULTA:** Se consulta que, si dado que la nomenclatura de los títulos profesionales según la universidad o por capítulo y especialidad de cada sede departamental de los colegios profesionales y en mérito del principio de Libre concurrencia, en caso la nomenclatura de las especialidades no coincida conforme al requerimiento de las bases pero el objeto de los estudios de formación universitaria sea afines a lo requerido, se acepten carreras profesionales afines o similares a la requerida.	**No se acoge la consulta formulada por el participante**. El Comité Especial precisa que los perfiles profesionales requeridos en las Bases responden a la especialización técnica necesaria para asegurar la correcta y adecuada ejecución del Proyecto, por lo que deberán cumplirse conforme a la nomenclatura y requisitos establecidos.
17			17. Señores del Comité Especial, en el numeral literal c. del numeral 8.1 de los Términos de Referencia de las Bases, respecto a la experiencia en ejecución de Proyectos, página 57, se aprecia lo siguiente: *El Postor o el Consorcio deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarias y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compraventa, alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento ofrecido.* *Nota: La maquinaria y/o equipamiento deberá encontrarse en condiciones operativas; con una antigüedad máxima de diez (10) años. No se aceptará maquinaria obsoleta o que, por su estado o tecnología, resulte incompatible con una ejecución eficiente del Proyecto.* **CONSULTA:** Se solicita confirmar si, para la acreditación de la maquinaria, resulta suficiente la presentación de una declaración jurada en la que el postor indique que los equipos estarán disponibles cuando sean requeridos, de acuerdo con el cronograma de ejecución de la obra. Asimismo, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia, se solicita ampliar la antigüedad máxima de los equipos, estableciendo un límite de hasta quince (15) años de antigüedad. En ese sentido, se propone la siguiente redacción. *"Acreditación:* ***El Postor o el Consorcio deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarias y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto cuando se requieran de acuerdo***	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial precisa que se permite la acreditación mediante declaración jurada y ampliando razonablemente la antigüedad máxima del equipamiento hasta quince (15) años, siempre que este se encuentre operativo. En tal sentido, se incorporará la precisión correspondiente en la versión de las Bases Integradas.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td><u>con el cronograma de obra</u>. Asimismo, que en su oportunidad y de acuerdo al cronograma se presentará copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento.

Nota: La maquinaria y/o equipamiento deberá encontrarse en condiciones operativas; con una antigüedad máxima de quince (15) años. No se aceptará maquinaria obsoleta o que, por su estado o tecnología, resulte incompatible con una ejecución eficiente del Proyecto".</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>18</td>
<td></td>
<td></td>
<td>18. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 1. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 51, se indica lo siguiente:
<table>
<tr><th></th><th>Profesional</th><th>Cant.</th><th>Cargo y/o Responsabilidad (*)</th><th>Requisito Mínimo/Experiencia</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Arquitecto / Ingeniero Civil</td><td>1</td><td>Gerente del Proyecto</td><td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia no menor de diez (10) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo cinco (5) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Gerente de Proyecto, o Jefe de Proyecto, o Superintendente; o Residente de Obra; o Jefe de Supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td></tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.
Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.
En ese sentido, se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del gerente del proyecto y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Colegiado y habilitado:
Experiencia no menor de siete (07) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
Sustentar como mínimo cuatro (4) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Director de Proyecto, o Project Manager, o Jefe de Proyecto, o Gerente de Obra, o Coordinador General de Proyecto, o, Gerente de Proyecto, o Gerente de Sitio, o Jefe de Proyecto, o Superintendente; o Residente de Obra; o Jefe de Supervisión, o similares, dentro del plazo antes señalado.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>19</td>
<td></td>
<td></td>
<td>19. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 2. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 52., se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>2</td>
<td>Ingeniero (a) Civil</td>
<td>1</td>
<td>Ingeniero Residente de Obra</td>
<td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de diez (10) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo cinco (5) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Residente o Jefe de Supervisión o Inspector, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.
Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero residente de obra y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:

Experiencia no menor de siete (07) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.

Sustentar como mínimo cuatro (04) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Gerente de Proyecto, o Residente de obra, o Gerente de Sitio, o Jefe de Supervisión o Inspector, o Jefe de Obra, o Ingeniero a Cargo de Obra, Ingeniero de Campo, Supervisor de Obra, o similares, dentro del plazo antes señalado.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>20</td>
<td></td>
<td></td>
<td>20. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 3. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 52., se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>3</td>
<td>Ingeniero (a) Civil</td>
<td>1</td>
<td>Ingeniero Estructural</td>
<td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Estructuras o Supervisor de Estructuras, o Jefe de Supervisión; o Residente en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante

El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero estructural y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.

Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.

En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:
Colegiado y habilitado:
–
Experiencia no menor de cinco (05) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
–
Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Estructuras, o Ingeniero Calculista, o Ingeniero de Diseño Estructural, o Coordinador de Estructuras, o Supervisor de Estructuras, o Jefe de Supervisión, o Jefe de Producción, o Ingeniero de Producción, o Jefe de campo, o Residente, o similares en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>21</td>
<td></td>
<td></td>
<td>21. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 4. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 52., se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>4</td>
<td>Arquitecto (a)</td>
<td>1</td>
<td>Arquitecto</td>
<td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Arquitectura, o Supervisor de Arquitectura; o Arquitecto Residente de Obra en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table></td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del arquitecto y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

			Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido. Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos. **Por** lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas: Colegiado y habilitado: – Experiencia no menor de **seis (06)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Arquitectura**, o Arquitecto Residente, o Arquitecto de Obra, o Coordinador Arquitectónico**, **o Arquitecto, o Arquitecto de Producción, o Arquitecto de Acabados**, o Supervisor de Arquitectura; o Arquitecto Residente de Obra, **o Residente de Obra, o similar** en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.	
22			22. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 5. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 53., se indica lo siguiente:	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero mecánico y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las

5	Ingeniero (a) Mecánico / Ingeniero Mecánico Electricista / Ingeniero Electromecánico	1	Ingeniero Mecánico	Colegiado y habilitado: – Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.		

Página **52** de **122**

				– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Mecánicas o Supervisor de Instalaciones Mecánicas en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.

Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:

–

requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.

Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.

En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Experiencia no menor de seis (06) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
–

Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Mecánicas, o Ingeniero Mecánico, o Ingeniero Mecánico de Obra, o Ingeniero Mecánico Electricista, o Ingeniero Electromecánico, o Ingeniero de Instalaciones Mecánicas, o Ingeniero de Instalaciones Electromecánicas, o Ingeniero de Instalaciones Mecánicas Eléctricas, o Jefe de Instalaciones, o Supervisor de Instalaciones Mecánicas, o Coordinador de Instalaciones Mecánicas, o Especialista HVAC, o similares, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>23</td>
<td></td>
<td></td>
<td>23. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 6. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 53., se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>6</td>
<td>Ingeniero (a) Electrónico / ingeniero de Comunicaciones / Ingeniero de Sistemas</td>
<td>1</td>
<td>Ingeniero Electrónico y Comunicaciones</td>
<td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones o Supervisor de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.
Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia ingeniero electrónico y comunicaciones y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

			similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos. Ahora bien, respecto a la nomenclatura del cargo de Ingeniero Electrónico y Comunicaciones, y considerando que las Bases permiten como profesiones a Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Comunicaciones o Ingeniero de Sistemas, se consulta si, a fin de promover la mayor participación de postores, se podrá considerar como profesión equivalente la de Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones, considerando que la formación de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones comprende competencias en comunicaciones, telecomunicaciones, sistemas electrónicos, data, voz y sistemas especiales. Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas: Colegiado y habilitado: – Experiencia no menor de **seis (06)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**.. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones**, o Ingeniero de Telecomunicaciones, o Especialistas en Comunicaciones, o Especialista en Sistemas Especiales, o Supervisor de Comunicaciones o Especialista en CCTV, Data y Voz, o Especialista en Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, o Ingeniero de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones**, **o Ingeniero Electrónico y Comunicaciones** o **Jefe de Instalaciones o Ingeniero Electrónico, o Ingeniero de Comunicaciones, o Ingeniero de Sistemas, o Jefe de Instalaciones**, o Supervisor de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, **o similares** en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.	

<table>
<tr>
<td>24</td>
<td></td>
<td></td>
<td>
24. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 7. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 53., se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>7</td>
<td>Ingeniero (a) Sanitario</td>
<td>1</td>
<td>Ingeniero Sanitario</td>
<td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Sanitarias o Supervisor de Instalaciones Sanitarias en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:
–

Experiencia no menor de seis (06) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
–
</td>
<td>
Se acoge la consulta formulada por el participante

El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero sanitario y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.

Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.

En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Sanitarias, o Especialista Sanitario, o Ingeniero Sanitario, o Ingeniero Sanitario de Obra, o Coordinador de Instalaciones Sanitarias, o Especialista en Agua y Desagüe, o Ingeniero Especialista I IISS, o Ingeniero Residente en Instalaciones Sanitarias, o Jefe de Instalaciones, o Supervisor de Instalaciones Sanitarias, o similares, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td><td></td></tr>
<tr><td>25</td><td></td><td></td><td>25. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 8. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 53., se indica lo siguiente:
<table>
<tr><td>8</td><td>Ingeniero (a) Electricista / Ingeniero Mecánico Electricista</td><td>1</td><td>Ingeniero Electricista</td><td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Eléctricas o Supervisor de Instalaciones Eléctricas en la ejecución o</td></tr>
</table>
Página 53 de 122
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td></tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.
Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se</td><td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero electricista y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.
Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:
Colegiado y habilitado:
–
Experiencia no menor de seis (06) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
–
Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Instalaciones Eléctricas, o Ingeniero Electricista, o Ingeniero Mecánico Electricista, o Jefe de Instalaciones o Supervisor de Instalaciones Eléctricas, o Coordinador Eléctrico, o Especialista en Media y Baja Tensión, o Ingeniero Residente de Obra Instalaciones Eléctricas, o Ingeniero Residente de Instalaciones Eléctricas, o similares, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>26</td>
<td></td>
<td></td>
<td>26. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 9. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 54, se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>9</td>
<td>Ingeniero (a) Civil / Ingeniero Industrial / Ingeniero de Seguridad / Ingeniero Agrícola / Ingeniero Ambiental</td>
<td>1</td>
<td>Especialista en Seguridad</td>
<td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Seguridad en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del especialista en seguridad y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

			contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido. Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos. Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas: Colegiado y habilitado: – **Experiencia** no menor de **seis (06)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – **Sustentar** como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Seguridad, **o Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, o Supervisor Especialista en Seguridad, o Coordinador de Seguridad y Salud, o Jefe de Seguridad de Obra, o Supervisor HSE, o Especialista SSOMA, o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) o Jefe de Seguridad, o Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), o Gerente de Seguridad, o Gerente de SSOMA, o Ingeniero de Seguridad, o similar** en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.	
27			27. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 10. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 54, se indica lo siguiente:	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero asistente residente y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad. Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.

10	Ingeniero (a) Civil / Arquitecto	1	Ingeniero Asistente de Residente	Colegiado y habilitado: – Experiencia general no menor de cinco (5) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Ingeniero Residente o Ingeniero Asistente de Residente, o Jefe de Supervisión, o Asistente del Jefe de Supervisión en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.				

Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:

–

Experiencia no menor de **cuatro (04)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.

–

En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Ingeniero Residente, o Residente de Obra, o Gerente de Sitio, o Jefe de Producción, o Jefe de Obras Civiles, o Ingeniero Asistente de Residente, o Ingeniero Asistente de Obra, o Ingeniero de Campo, o Ingeniero de Producción, o Jefe de Campo, o Ingeniero Junior de Obra, o Asistente Técnico de Obra, o Asistente de Supervisión, o Jefe de Construcción, o Jefe de Supervisión, o Asistente del Jefe de Supervisión, o similares, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td><td></td></tr>
<tr><td>28</td><td></td><td></td><td>28. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 11. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 54, se indica lo siguiente:
<table>
<tr><td>11</td><td>Ingeniero (a) Civil / Arquitecto</td><td>1</td><td>Especialista de Control de Calidad</td><td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista de Control de Calidad o Supervisor de Control de Calidad en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td></tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:</td><td>Se acoge la consulta formulada por el participante

El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del especialista de control de calidad y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.

Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.

En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td></tr>
</table>

			– Experiencia no menor de **cinco (05)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista de Control de Calidad**, o Especialista en Calidad, o Jefe de Control de Calidad, o Coordinador de Calidad, o QA/QC Engineer**, **o Jefe de Calidad, o Especialista de Calidad, o Supervisor de Calidad o Gerente de Calidad,** o Supervisor de Control de Calidad, **o similar**, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.	
29			29. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 12. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 54 y 55, se indica lo siguiente:	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero asistente para el control de calidad y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad. Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto. En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.

12	Ingeniero (a) Civil / Arquitecto	1	Ingeniero Asistente para control y aseguramiento de la calidad.	Colegiado y habilitado: – Experiencia general no menor de cinco (5) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación.

Página **54** de **122**

				Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo dos (2) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Ingeniero Asistente en control y aseguramiento de la calidad, o Supervisor de control y aseguramiento de la calidad en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.

Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Colegiado y habilitado:
–
Experiencia no menor de cuatro (04) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
–
Sustentar como mínimo dos (2) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Ingeniero Asistente en control y aseguramiento de la calidad, o Supervisor de control y aseguramiento de la calidad, o Asistente de Calidad, o Ingeniero de Calidad, o Arquitecto de Calidad, o Jefe de Calidad, o Asistente de Control de Calidad, o Asistente QA/QC, o Ingeniero QA/QC Junior, o Ingeniero de Aseguramiento de la Calidad, o Asistente de Gestión de Calidad, o similar, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td><td></td></tr>
<tr><td>30</td><td></td><td></td><td>30. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 13. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 55, se indica lo siguiente:
<table>
<tr><td>13</td><td>Ingeniero (a) Civil</td><td>1</td><td>Ingeniero de Costos, metrados y valorizaciones</td><td>Colegiado y habilitado:
– Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
– Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Costos, presupuestos y valorizaciones, dentro del plazo antes señalado.</td></tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de</td><td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero de costos, metrados y valorizaciones y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td></tr>
</table>

			similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos y en profesiones distintas a la Ingeniería Civil, tales como la Arquitectura. Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas: Ingeniero (a) Civil **/ Arquitecto (a)** Colegiado y habilitado: – Experiencia general no menor de **cinco (05)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo tres (3) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Costos, presupuestos y valorizaciones, **o Ingeniero de Costos, o Ingeniero de Presupuestos, o Ingeniero de Metrados, o Ingeniero Valorizador, o Controlador de Costos de Obra, o Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones, o Responsable de Costos y Presupuestos, o Especialista de Costos y Presupuestos, o Ingeniero de Costos y Presupuestos, Jefe de Costos, Ingeniero de Costos, Gerente de Costos, Analista de Costos, Analistas de Control de Costos, o similares y sus combinaciones**, dentro del plazo antes señalado.	
31			31. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 14. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, página 55, se indica lo siguiente:	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del ingeniero ambiental y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad. Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.

14	Ingeniero (a) Ambiental / Ingeniero Civil / Ingeniero Agrícola / Ingeniero Industrial	1	Ingeniero Ambiental	Colegiado y habilitado: – Experiencia general no menor de siete (7) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional. – Sustentar como mínimo dos (2) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Medio ambiente o Supervisor en medio ambiente en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.				

Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.

Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:

Experiencia no menor de **cinco (05)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o **certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación**. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.

Sustentar como mínimo dos (2) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Medio ambiente o Supervisor en medio ambiente, **o Ingeniero Ambiental, o Supervisor Ambiental, o Gerente de Medio Ambiente o Especialista en Medio Ambiente, o Especialista Ambiental, o Coordinador Ambiental de Obra, o Especialista en Gestión Ambiental, o Especialista en Manejo Ambiental o Jefe de medio ambiente o similares y sus combinaciones,** en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.

En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.

<table>
<tr>
<td>32</td>
<td></td>
<td></td>
<td>32. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 15. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, ubicada en la página 55 y 56, donde se indica lo siguiente:
<table>
<tr><td>15</td><td>Ingeniero (a) Civil o Bachiller en Ing. Civil / Arquitecto o Bach en Arquitectura</td><td>1</td><td>Modelador o Especialista BIM</td><td>Colegiado y habilitado (si fuera Ingeniero o arquitectos titulado):
– Experiencia general no menor de cinco (5) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo o de la fecha de obtención del grado de bachiller. Igualmente, presentar copia simple del título profesional o grado de bachiller.
– Sustentar como mínimo dos (2) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Modelación BIM o Supervisor en Modelación BIM, en la</td></tr>
</table>
Página 55 de 122
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td></tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.

Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos.</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del modelador o especialista BIM y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas:

Colegiado y habilitado:
–
Experiencia no menor de tres (03) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo. Sustentar con copia simple del diploma de incorporación o certificado o constancia de habilidad donde se verifique la fecha de incorporación. Igualmente, presentar copia simple del título profesional.
–
Sustentar como mínimo dos (2) participaciones en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Modelación BIM o Supervisor en Modelación BIM, o Especialista BIM, o Modelador BIM, o Coordinador BIM, o Gerente BIM o BIM Modeler o BIM Engineer o Modelador Digital de Proyectos, Gestor BIM o líder BIM o Supervisor BIM en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>33</td>
<td></td>
<td></td>
<td>33. Señores del Comité Especial, respecto del perfil requerido para el 16. Profesional Clave del Postor en el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, ubicado en la página 56, donde se indica lo siguiente:
<table>
<tr>
<td>16</td>
<td>Ingeniero (a) Civil o Bachiller en Ingeniería Civil / Ingeniero Industrial o Bachiller en Ing, Industrial / Ingeniero Ambiental o Bachiller en Ing. Ambiental / Ingeniero Agrícola o Bachiller en Ing. Agrícola.</td>
<td>2</td>
<td>Prevencionistas de Seguridad de Obra</td>
<td>Colegiado y habilitado (si fuera Ingeniero titulado):
– Experiencia general no menor de tres (3) años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo o de la fecha de obtención del grado de bachiller. Igualmente, presentar copia simple del título profesional o grado de bachiller.
– Sustentar como mínimo una (1) participación en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Seguridad de obra o Supervisor en Seguridad de Obra, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.</td>
</tr>
</table>
Se observa que la cantidad de años de experiencia requeridos no se encuentra vinculado a ningún sustento técnico-normativo; por lo que, por su valor tan elevado contraviene el principio rector de Libertad de Concurrencia, limitando la participación de profesionales capacitados más allá de lo requerido.</td>
<td>Se acoge la consulta formulada por el participante
El Comité Especial considera razonable ajustar los años de experiencia del prevencionista de seguridad de obra y admitir la acreditación mediante cargos de responsabilidad equivalente o superior, siempre que las funciones desarrolladas sean análogas a las requeridas para la adecuada gestión y ejecución de proyectos de similar complejidad.
Asimismo, se precisa que dicha adecuación no modifica la responsabilidad integral de la Empresa Privada, la cual mantiene la obligación de garantizar el diseño, la calidad y la correcta ejecución del Proyecto.
En tal sentido, los ajustes correspondientes serán incorporados en la versión de las Bases Integradas.</td>
</tr>
</table>

			Asimismo, en mérito a la aplicación del mismo principio, se solicita que se permita acreditar la experiencia en proyectos similares con participaciones en puestos de similar responsabilidad o inclusive superiores a lo requerido. En ese sentido, se entenderá puestos similares a aquellos en los que el profesional se encuentre requerido de llevar a cabo las funciones análogas a la del puesto señalado por las Bases del Proceso de Selección, indistintamente de la nomenclatura de este dado que no se cuenta en el Perú con normativa respecto a la nomenclatura de puestos. De la misma manera se plantea que se permite profesionales de formación en carreras tales como la Ingeniería Química, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera, siendo el caso que es usual que profesionales de esta formación desarrollen estas funciones en la ejecución de proyectos. Por lo que se solicita que se admita las siguientes modificaciones a las exigencias planteadas: Ingeniero (a) Civil o Bachiller en Ingeniería Civil / Ingeniero Industrial o Bachiller en Ing, Industrial / Ingeniero Ambiental o Bachiller en Ing. Ambiental / Ingeniero Agrícola o Bachiller en Ing. Agrícola **/ Ingeniero (a) Químico o Bachiller en Ing. Química / Ingeniero (a) de Minas o Bachiller en Ing. de Minas / Ingeniero (a) de Seguridad Industrial y Minera o Bachiller en Ing. de Seguridad Industrial y Minera.** Colegiado y habilitado (si fuera Ingeniero titulado): – Experiencia general no menor de **dos (02)** años, contada a partir de la fecha de su incorporación al colegio profesional respectivo o de la fecha de obtención del grado de bachiller. Igualmente, presentar copia simple del título profesional o grado de bachiller. – Sustentar como mínimo una (1) participación en la ejecución o supervisión de Proyectos similares como Especialista en Seguridad de obra o Supervisor en Seguridad de Obra**, o Supervisor SSOMA o Superviso de Seguridad y Salud Ocupacional, Prevencionista de Riesgos o Supervisor SSOMA o Ingeniero de SSTMA o Responsable SSOMA, Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo o Inspector de Seguridad, Supervisor de Seguridad de Obra o Especialista SST o Supervisor HSE o Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Supervisor Especialista en Seguridad o Coordinador de Seguridad y Salud o Jefe de Seguridad de Obra o Supervisor HSE o Especialista SSOMA o Especialista en Seguridad y Salud ocupacional o Medio Ambiente o Jefe de SSOMA o Jefe General de SSTMA o Ingeniero de Seguridad o similar**, en la ejecución o supervisión, dentro del plazo antes señalado.	

34			34. Señores del Comité Especial, con relación a la nota mencionada el numeral 8.1., inciso b. del Anexo N° 3-A, ubicado en la página 56, donde se indica lo siguiente: **Nota:** Para efectos de la evaluación de la experiencia en la ejecución o supervisión de proyectos similares por parte de los profesionales propuestos, no se considerará el número de pisos o sótanos de sus respectivas experiencias como un criterio diferenciador. **CONSULTA:** Solicitamos confirmar que, para proyectos similares tampoco será un criterio diferenciador la experiencia en proyectos con equipamiento y sistemas propios de alta complejidad, por lo que proponemos el siguiente texto: ***Nota:*** *Para efectos de la evaluación de la experiencia en la ejecución o supervisión de proyectos similares por parte de los profesionales propuestos, no se considerará el número de pisos o sótanos,* en proyectos con equipamiento y sistemas propios de alta complejidad *de sus respectivas experiencias como un criterio diferenciador.*	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial precisa que, para efectos de la evaluación de la experiencia en proyectos similares de los profesionales propuestos, no se considerará el número de pisos o sótanos como criterio excluyente, siempre que se acredite la complejidad técnica del equipamiento y de los sistemas involucrados. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.
35			35. En relación al Requisito Mínimo / Experiencia del Personal Propuesto para la ejecución del Proyecto, los profesionales colegiado y habilitado, se indican: Colegiado y habilitado con una experiencia general determinada por la cantidad de años contada a partir de la incorporación al colegio profesional. Se solicita confirmar al Comité Especial, que en los casos particulares que no se cuente con el Diploma de Incorporación al Colegio Profesional respectivo, se podrá acreditar la fecha de incorporación mediante el Certificado de Habilidad Profesional, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia y de Gestión por Resultados.	**Se acoge la consulta formulada por el participante** Se precisa que se podrá acreditar la fecha de incorporación mediante certificado de habilidad. En tal sentido, dicha precisión será incorporada en la versión de las Bases Integradas.
36			36. Señores del Comité Especial, en relación a lo indicado en la nota del literal b. respecto de la acreditación del numeral 8.1. ubicado en la página 56, donde se dispone lo siguiente: Así también se debe presentar copia simple **del currículum vitae documentado**, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M)." Se solicita al comité especial que en mérito al Principio de Libertad de concurrencia y enfoque de resultados se acepte la entrega de la copia simple del currículum vitae simple, eliminando el requisito de documentado. Por lo que, se sugiere la siguiente redacción de las bases quedaría de la siguiente manera: *"Así también se debe presentar copia simple del **currículum vitae**, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M)."*	**No se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial precisa que la exigencia de presentar el currículum vitae documentado del personal profesional propuesto responde a la necesidad de contar con una verificación técnica mínima que permita validar la experiencia y competencias declaradas, resultando necesario para asegurar la adecuada ejecución del Proyecto.

37			37. Señores del Comité Especial, se observa que el numeral 9.1 de las bases, ubicado en la página 57 de las bases y páginas 89, 92, 119. establece el plazo de 7 años de responsabilidad por los vicios ocultos: *OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA* *A continuación, se consideran otros criterios que debe cumplir la Empresa Privada (o Consorcio) para la ejecución del Proyecto.* ***9.1** Obligaciones de la Empresa Privada* *a. La Empresa Privada (en adelante EP) es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, será responsable por los vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la Conformidad de la Recepción.* **OBSERVACIÓN:** Solicitamos dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 83 del Reglamento, así como a la modificación introducida por el Decreto Supremo N.° 011-2024-EF, mediante el cual se dispone que la empresa privada será responsable por los vicios ocultos por un plazo no inferior a los siete (7) años contados a partir de la fecha de Conformidad de la Recepción y una garantía no mayor a dos (02) años para mobiliario y equipamiento. En ese sentido, proponemos la siguiente redacción: ***" 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada*** *a) La Empresa Privada (en adelante EP) es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, será responsable por los vicios ocultos por un plazo* ***que no podrá ser inferior a siete (7) años****, contados a partir de la Conformidad de la Recepción.* ***Y una garantía no mayor a dos (02) años para mobiliario y equipamiento, la cual será determinada por el fabricante de los mismos."***	**Se acoge la consulta formulada por el participante** El Comité Especial precisa que el numeral 9.1 de las Bases será adecuado conforme a lo dispuesto en el numeral 83.4 del Reglamento de la Ley N° 29230, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, estableciendo que la Empresa Privada será responsable por los vicios ocultos por un plazo no inferior a siete (7) años contados desde la Conformidad de la Recepción, y que la garantía aplicable al mobiliario y equipamiento no será mayor a dos (02) años, conforme a lo determinado por el fabricante. La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.
38			38. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "e)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 58, en donde se indica: **9.1 Obligaciones de la Empresa Privada** (…) e) La EP es responsable de gestionar los trámites y asumir pagos correspondientes para la obtención de todas las licencias, autorizaciones, factibilidades de servicios públicos y/o cualquier otro permiso o trámite necesario para la ejecución de EL PROYECTO, incluyendo aquellos que deban ser tramitados o gestionados a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA. Asimismo, se precisa que un eventual atraso imputable a las entidades se precisa que un eventual atraso imputable a las entidades públicas competentes en la atención de los trámites descritos o similares no serán considerados como responsabilidad de la Empresa Privada ni del Ejecutor del Proyecto, siempre que estos hayan cumplido oportunamente con la presentación de las solicitudes y los	**Se precisa la consulta formulada por el participante** El Comité Especial confirma que los trámites señalados en el inciso e) del numeral 9.1 de las Bases se circunscriben únicamente a aquellos necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como permisos, licencias y autorizaciones vinculadas al proceso constructivo, no encontrándose comprendidas las gestiones ante entidades nacionales o extranjeras para la obtención de certificaciones adicionales, como el certificado LEED Silver.

			requisitos exigidos, así como con el seguimiento diligente de los procedimientos respectivos. (…) **CONSULTA:** Se solicita confirmar al Comité Especial, que los trámites señalados en el presente inciso corresponden únicamente a lo relativo a la ejecución del proyecto, tales como el PMAR, ITSE, Conformidad de Obra por la comuna distrital y otros permisos y/o autorizaciones requeridas por el proceso y que no se encuentra incluido dentro de este los cargos a entidades nacionales o extranjeras para la obtención del certificado LEED Silver.	
39			39. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "g)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 58, en donde se indica: *g) La EP deberá contar con todos los implementos, equipos y personal necesarios para el cumplimiento de la obra, siendo la única responsable por la seguridad personal y de terceros que acudan al lugar. También deberá asumir el costo de transporte, estadía, alimentación y traslado del personal y equipo, sin generar gastos para la SMV.* **Consulta:** Se solicita confirmar al Comité Especial que el costo asumido de transporte estaría, alimentación y traslado de personal citado en el presente numeral corresponde al personal y equipo del Ejecutor del Proyecto, por lo que se sugiere la siguiente redacción. g) La EP deberá contar con todos los implementos, equipos y personal necesarios para el cumplimiento de la obra, siendo la única responsable por la seguridad personal y de terceros que acudan al lugar. También deberá asumir el costo de transporte, estadía, alimentación y traslado del personal y equipo **del Ejecutor del Proyecto**, sin generar gastos para la SMV.	**Se acoge la consulta formulada por el participante.** El Comité Especial precisa que el costo de transporte, estadía, alimentación y traslado señalado en el inciso g) del numeral 9.1 de las Bases corresponde al personal y equipo del Ejecutor del Proyecto. En ese sentido, se adecuará la redacción correspondiente y será incorporada en las Bases Integradas**.**
40			40. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "h)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 58, en donde se indica: *h) La EP deberá elaborar y cumplir el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional según lo dispuesto en la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Este plan será presentado al inicio de la obra y validado por la Entidad Privada Supervisora (en adelante EPS).*	**Se acoge parcialmente la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa los plazos aplicables para la validación del Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, con la finalidad de asegurar un control oportuno de la obra, sin afectar su continuidad operativa. En ese sentido, el inciso h) del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada queda redactado de la siguiente manera:

			El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional deberá incluir las fases de planificación, desarrollo, verificación o comprobación y actuación, conforme a procesos de mejora continua. **Consulta:** El numeral h) señala que la Empresa Privada deberá de elaborar un Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual deberá de ser presentado a la Entidad Privada Supervisora para su validación al inicio de obra, no obstante, no se señalan los plazos para estos actos, pudiendo generar dilación de los procesos, se solicita que se pueda acotar los plazos para ambas partes en siete días calendario para cada uno, por lo que se sugiere la siguiente redacción: *h) La EP deberá elaborar y cumplir el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional según lo dispuesto en la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Este plan será presentado* ***dentro de los siete días contados desde el*** *inicio de la obra y validado por la Entidad Privada Supervisora (en adelante EPS)* ***dentro de los siete días contados desde la presentación por parte de la EP****. El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional deberá incluir las fases de planificación, desarrollo, verificación o comprobación y actuación, conforme a procesos de mejora continua.*	*"h) La EP deberá elaborar y cumplir el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional según lo dispuesto en la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Este plan será presentado* ***al inicio de la obra y validado por la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (3) días contados desde la presentación por parte de la EP****. El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional deberá incluir las fases de planificación, desarrollo, verificación o comprobación y actuación, conforme a procesos de mejora continua."* En tal sentido, la presente precisión será incorporada en la versión integrada de las Bases.
41			41. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "j)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 58, en donde se indica: *j) Deberá emplear materiales normalizados y certificados conforme a los* *Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas Peruanas, Metrológicas y/o Sanitarias Nacionales vigentes, asumiendo los costos que demanden los ensayos y verificaciones requeridas.* **Consulta:** Se solicita confirmar al Comité Especial, que la Empresa Privada podrá proponer y utilizar materiales normalizados y certificados con normativas extranjeras, siempre y cuando las exigencias de certificación y normalización de estas normativas iguales o exceda las exigencias de las normativas peruanas señaladas en el inciso. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: *j) Deberá emplear materiales normalizados y certificados conforme a los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas Peruanas, Metrológicas y/o Sanitarias Nacionales vigentes* ***o Normativas o Certificaciones Internacionales equivalentes o superiores a las normativas nacionales de su correspondiente materia****, asumiendo los costos que demanden los ensayos y verificaciones requeridas.*	**Se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que la Empresa Privada podrá proponer y emplear materiales que cuenten con normativas o certificaciones internacionales, siempre que estas resulten equivalentes o superiores a las exigencias establecidas en los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas Peruanas, Metrológicas y/o Sanitarias Nacionales vigentes, según corresponda. En ese sentido, el inciso j) del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada será incorporado en la versión de las Bases Integradas, con la siguiente redacción: *"j) Deberá emplear materiales normalizados y certificados conforme a los Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas Peruanas, Metrológicas y/o Sanitarias Nacionales vigentes o Normativas o Certificaciones Internacionales equivalentes o superiores a las normativas nacionales de su correspondiente materia, asumiendo los costos que demanden los ensayos y verificaciones requeridas."*

42			42. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "k)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 58, en donde se indica: **9.1 Obligaciones de la Empresa Privada** (…) k) Durante la ejecución de la obra, deberá garantizar la continuidad y calidad de la misma con presencia permanente del personal del Ejecutor en el lugar del Proyecto. (…) **CONSULTA:** Se solicita confirmar al Comité Especial, que cuando se hace referencia a los términos de continuidad y calidad, esta se encuentra relacionada al cronograma de participación que el postor adjudicado presente.	**Se precisa la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial confirma que la exigencia de continuidad y calidad durante la ejecución de la obra, prevista en el inciso k) del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, se encuentra directamente vinculada al cronograma de participación del personal del Ejecutor que presente el postor adjudicado. Dicho cronograma constituye el principal medio de verificación para el cumplimiento de los referidos estándares, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que correspondan a la Entidad Privada Supervisora.
43			43. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "o)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 59, en donde se indica: o) La EP será responsable de desarrollar y mantener actualizado el modelo BIM del proyecto, utilizando la plataforma y los estándares especificados en el Expediente Técnico. Deberá asegurar que el modelo BIM integre la información del modelo BIM con los planos y otros documentos de EL PROYECTO. **CONSULTA:** Se solicita confirmar al Comité Especial que el modelo BIM corresponderá a siguientes usos de la Guía Nacional BIM (2023): 5. Visualización 3D 6. Coordinación de la Información 16. Detección de interferencias e incompatibilidades 22. Registrar información de lo construido (As - built) Toda vez que el Expediente Técnico y la Bases del proyecto contempla sólo un (1) personal BIM dentro del equipo técnico del Ejecutor del Proyecto.	**Se precisa la consulta formulada.** El Comité Especial confirma que, los usos para el modelo BIM según la Guía Nacional BIM (2023), en la ejecución de obra son los siguientes: 5. Visualización 3D 6. Coordinación de la Información 8. Estimación de cantidades y costos 13.Análisis de la capacidad constructiva 16.Detección de interferencias e incompatibilidades 17.Planificación de la fase de ejecución 20.Planificación de obras preliminares y provisionales 22. Registrar información de lo construido (As - built).
44			44. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "r)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 59, en donde se *indica*: *r) Al inicio de la obra, la EP deberá hacer entrega al Supervisor de Obra, y éste a la Entidad Pública (SMV), de un Calendario de Participación de los Profesionales que forman parte de su Propuesta Técnica, el mismo que deberá contemplar la oportunidad y porcentaje de participación de los citados profesionales en la ejecución de la obra.*	**No se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial ratifica que la obligación prevista en el inciso r) del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada establece de manera expresa que el Calendario de Participación de los Profesionales debe ser presentado al inicio de la obra, no resultando necesario incorporar un plazo adicional. Dicha exigencia tiene por finalidad asegurar que, desde el inicio de la ejecución, se cuente con un instrumento que permita

			CONSULTA: Se solicita al Comité Especial que se pueda indicar el plazo en el que la EP deberá de hacer entrega del Calendario de Participación de los Profesionales, dado que no se señala un marco temporal claro en el inciso r). En atención a ello, se propone la siguiente redacción: *r) **Dentro de los siete (7) días contados desde el** inicio de la obra, la EP deberá hacer entrega al Supervisor de Obra, y éste a la Entidad Pública (SMV), de un Calendario de Participación de los Profesionales que forman parte de su Propuesta Técnica, el mismo que deberá contemplar la oportunidad y porcentaje de participación de los citados profesionales en la ejecución de la obra.*	verificar la disponibilidad efectiva y porcentaje de participación de los profesionales comprometidos en la Propuesta Técnica de la Empresa Privada. En consecuencia, se mantiene la redacción prevista en las Bases, sin modificaciones.
45			45. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "v)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 59, en donde se *indica*: *v) La EP realizará los recorridos virtuales programados a la obra, con la obligatoria participación de la EPS, debiendo contar para ello con las herramientas tecnológicas, así como un servicio de internet que permita su realización en tiempo real y sin problemas de conectividad o interrupciones que perjudiquen su normal realización y el cumplimiento de su finalidad.* **CONSULTA:** Se solicita al Comité Especial esclarecer el alcance de los "recorridos virtuales" señalados en el presente inciso, toda vez que el termino resulta ambiguo y puede generar distintas interpretaciones entre el personal de la Empresa Privada y el personal de la Entidad Pública o de la Entidad Privada Supervisora, entiendo por parte del Postor que la realización de recorridos virtuales corresponde únicamente a la entrega del modelo BIM as-built al culminar la obra o la presentación de los avances del proyecto a través de fotografías en una presentación en formato ppt, tal como se ha implementado en otros proyectos de similar naturaleza.	**Se precisa la consulta formulada.** El Comité Especial confirma, que el alcance de los "recorridos virtuales" corresponde a la representación virtual en el modelo de los avances de la ejecución de la obra conforme los usos BIM; en estos recorridos se deberá observar los avances, trabajos en proceso, trabajos terminados, trabajos por realizar, y el impacto en el cronograma de ejecución determinando el estado de este.
46			46. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "w)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 59, en donde se *indica*: *w) El Expediente de Valorización contendrá, por lo menos, los documentos que el Supervisor de Obra indique.* **CONSULTA:** El inciso v) del presente numeral señala que el Expediente de Valorización deberá de contener por lo menos los documentos que el Supervisor de Obra indique, no obstante esta acotación resulta ambigua e inclusive puede derivar en requerimientos de información no relevante o distinta en cada ocasión de valorización, por lo que solicitamos que se establezca los requisitos documentarios	**Se acoge la consulta formulada.** En tal sentido, el Comité Especial incorporará el texto correspondiente en la versión de las Bases Integradas, que quedará de la siguiente manera: *"w) El Expediente de Valorización contendrá, por lo menos, los documentos requeridos por las Bases Integradas del Proceso de Selección."*

			de valorización de manera que se pueda determinar los recursos necesarios para la elaboración del Expediente de Valorización. Al respecto, se propone la siguiente modificación al inciso: *w) El Expediente de Valorización contendrá, por lo menos, los documentos* ***requeridos por las Bases del Proceso de Selección****.*	
47			47. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "x)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 60, en donde se indica: **9.1 Obligaciones de la Empresa Privada** (…) x) Culminada la obra, la EP deberá remitir al Supervisor de Obra los planos post construcción para su revisión y conformidad, como paso previo a la liquidación de obra. (…) Sin embargo, en el numeral 105.1. del artículo 105. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada se indica: ***105.1. Con la liquidación, la Empresa Privada debe entregar a la Entidad Pública los planos post construcción*** *y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de la Empresa Privada, cuyo costo es reconocido a través de la entrega de CIPRL o CIPGN.* **OBSERVACIÓN:** Se observa que en las bases se estaría estableciendo una obligación contraria a lo dispuesto en la normativa vigente; por lo tanto, se solicita al Comité Especial que se sirva adecuar lo indicado en las bases conforme a lo establecido en el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento, precisando que los planos post construcción serán remitidos a la Entidad y al Supervisor en el momento previsto por la normativa vigente.	**Se precisa la observación formulada.** Al respecto, el Comité Especial señala que la obligación referida a la entrega de los planos post construcción debe adecuarse a lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 29230. En ese sentido, el inciso x) del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada será modificado e incorporado en la versión de las Bases Integradas, con la siguiente redacción: *"x) Con la liquidación, la Empresa Privada debe entregar a la Entidad Pública los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de la Empresa Privada, cuyo costo es reconocido a través de la entrega de CIPRL o CIPGN."*
48			48. Señores del Comité Especial, respecto a las obligaciones de la Empresa Privada del inciso "y)" del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa Privada, ubicado en la página 60, en donde se *indica*: **9.1 Obligaciones de la Empresa Privada** (…) *y) La EP deberá elaborar un estudio que evalúe los impactos viales negativos en las avenidas y calles colindantes con el Proyecto a fin de contar con un plan de mitigación que establezca cómo se controlarán los ingresos, salidas y áreas de espera dentro del predio para no afectar el espacio público, cuantificando además el costo de dicho plan.*	**Se acoge la observación formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que mediante Oficio Nº 566-2026-SMV/08 de fecha 09 de febrero de 2026, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) comunicó la elaboración del estudio de impacto vial correspondiente al Proyecto. En consecuencia, y a fin de evitar duplicidades en las obligaciones a cargo de la Empresa Privada, la exigencia prevista en el inciso y) del numeral 9.1 Obligaciones de la Empresa

			CONSULTA: Se solicita al Comité Especial que se pueda indicar el plazo en el que la EP deberá de hacer entrega de la Evaluación de los Impactos Viales, dado que no se señala un marco temporal claro en el inciso y), asimismo, solicitamos confirmar que la Evaluación de los Impactos Viales corresponderá únicamente a los impactos vinculados al proceso de la Ejecución de la Obra, debiendo de haber estado contenidos dentro del Expediente Técnico los estudios necesarios para garantizar la viabilidad del proyecto. Al respecto, se propone la siguiente modificación al inciso: *y) La EP deberá elaborar un estudio que evalúe los impactos viales negativos en las avenidas y calles colindantes con el Proyecto, **por causas vinculadas a la Ejecución de la Obra,** a fin de contar con un plan de mitigación que establezca cómo se controlarán los ingresos, salidas y áreas de espera dentro del predio para no afectar el espacio público, cuantificando además el costo de dicho plan.*	Privada será retirada de los Términos de Referencia, y dicho estudio será incorporado junto al Expediente Técnico en la versión integrada de las Bases.
49			49. Señores del Comité Especial, en el numeral 9.2. de la página 60 se indica que la presentación de un plan deficiente podrá dar lugar a la aplicación de penalidades, *La omisión o presentación deficiente del Plan de Trabajo dará lugar a penalidades.* No obstante, el término "deficiente" es ambiguo y no se ajusta a las condiciones establecidas en el Art. 91.4 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificaciones, donde se señala que las penalidades deberán de ser por incumplimiento injustificado de las obligaciones de la EP, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Por este motivo se propone la siguiente modificación: La omisión o presentación ~~**deficiente**~~ del Plan de Trabajo **sin el contenido mínimo requerido** dará lugar a penalidades.	**Se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que la aplicación de penalidades debe encontrarse vinculada a incumplimientos objetivos y verificables, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230. En ese sentido, el texto contenido en el numeral 9.2 será modificado e incorporado en la versión de las Bases Integradas, quedando redactado de la siguiente manera: *"La omisión o presentación del Plan de Trabajo sin el contenido mínimo requerido dará lugar a penalidades."*
50			50. Señores del Comité Especial, respecto a los aspectos de la ejecución del proyecto del numeral 9.3.1 Aspectos Generales, ubicado en la página 61, en donde se indica: **9.3.1 Aspectos Generales** (…) La EP no podrá delegar ni trasferir su responsabilidad a terceros, y deberá mantener copia de los documentos y registros de control que acredite su cumplimiento. (…) **CONSULTA:** Siendo el caso que la Empresa Privada o el Ejecutor del Proyecto puedan ser empresas dedicadas a la construcción de edificios completos, el suministro y la ejecución de partidas tales como acabados (ventanas, acabados especiales),	**Se precisa la consulta formulada.** Se precisa que La Empresa Privada es plenamente responsable frente a la Entidad Pública por el diseño, la calidad y la correcta ejecución de las inversiones, debiendo cumplir sus obligaciones con el Ejecutor propuesto, con quien mantiene responsabilidad solidaria, siendo dichas responsabilidades indelegables. Asimismo, la Empresa Privada deberá actuar con la debida diligencia, realizando todas las acciones que se encuentren a su alcance para asegurar el adecuado desarrollo del Convenio de Inversión y el cumplimiento de los objetivos públicos previstos.

			instalaciones, comunicaciones u otras actividades especializadas vinculadas a la construcción se contratan con empresas especializadas, por lo tanto se solicita que se permita la contratación de proveedores de materiales, servicios y/o equipamiento de todo aquellos alcances requeridos para la construcción.	
51			51. Señores del Comité Especial, respecto a los aspectos de la ejecución del proyecto del numeral 9.3.1 Aspectos Generales, ubicado en la página 61, en donde se indica: La EP está obligada a registrar en el cuaderno de obra: 1. Ocurrencias técnicas, 2. Hechos relevantes del avance, y 3. Eventos que afecten el plazo, el costo o la calidad de la obra. No obstante, el Reglamento de la Ley N° 29230 señala en el Art. III, numeral 12 que el Cuaderno de Obra es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad privada supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas, no siendo los sucesos anteriormente indicados parte de lo descrito por el reglamento. Por este motivo, se propone la siguiente modificación al texto: La EP está obligada a registrar en el cuaderno de obra: 1. Ocurrencias ~~**técnicas**~~, **2. Órdenes,** **3. Consultas, y** **4. Respuesta a las consultas.**	**Se acoge la consulta formulada.** En atención a lo señalado por el postor y a la definición establecida en el Reglamento, el texto quedará de la siguiente forma: 1. Ocurrencias, 2. Órdenes, 3. Consultas, y 4. Respuesta a las consultas. En tal sentido, la presente precisión será incorporada en la versión integrada de las Bases.
52			52. Señores del Comité Especial, respecto a los aspectos de la ejecución del proyecto del numeral 9.3.1 Aspectos Generales, ubicado en la página 61, en donde se indica: **9.3.1 Aspectos Generales** (…) Toda observación realizada por la EPS deberá ser levantada en un plazo razonable y documentado por la EP. (…) **CONSULTA:** Se consulta al Comité Especial si los plazos para levantar la observación se consideran razonables siempre que de forma previa se hayan consensuado entre la Empresa Privada y la Supervisión.	**Se acoge la consulta formulada.** El Comité Especial confirma que los plazos para levantar la observación se consideran razonables siempre que de forma previa se hayan consensuado entre la Empresa Privada y la Supervisión, sin que estos afecten el normal desarrollo del cronograma de ejecución principal. Dicha modificación formará parte de las Bases Integradas.

53			53. Señores del Comité Especial, respecto a los aspectos de la ejecución del proyecto del numeral 9.3.2 Valorizaciones, ubicado en la página 61, en donde se indica: **9.3.2 Valorizaciones** (…) El incumplimiento en la presentación de valorizaciones dará lugar a penalidades. **OBSERVACIÓN:** El numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión; por lo tanto, la no presentación de valorizaciones de por si ya genera perjuicio para la Empresa Privada, no siendo ello, razonable o congruente; por lo que se solicita retirar dicha penalidad.	**Se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que la aplicación de penalidades por incumplimiento en la presentación de valorizaciones deberá sujetarse a lo que se establezca expresamente en el Convenio de Inversión, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230. En ese sentido, el texto contenido en el numeral 9.3.2 – Valorizaciones será incorporado en la versión de las Bases Integradas, quedando redactado de la siguiente manera: *"El incumplimiento en la presentación de las valorizaciones dará lugar a la aplicación de penalidades según lo establecido en el respectivo Convenio de Inversión"*
54			54. Señores del Comité Especial, respecto a lo establecido en el numeral 9.3.3. Cuaderno de Obra, ubicado en la página 61, se indica: 9.3.3 Cuaderno de Obra Es obligatorio su uso físico conforme a lo establecido por la Entidad Pública y deberá habilitarse al inicio de la obra. Solo los funcionarios autorizados podrán registrar en él. **CONSULTA:** Se consulta al Comité Especial, que el Cuaderno de Obra pueda ser digital, toda vez que su uso puede facilitar las gestiones necesarias durante la ejecución de obra.	**No se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial ratifica que el Cuaderno de Obra será de uso físico, conforme a lo establecido por la Entidad Pública, debiendo habilitarse al inicio de la obra y mantenerse debidamente actualizado con registro diario por los funcionarios autorizados. La presente disposición se mantiene vigente en tanto no se cuente con un sistema de registro electrónico oficialmente implementado que permita llevar un Cuaderno de Obra en formato digital.
55			55. Señores del Comité Especial, respecto a lo establecido en el numeral 9.3.3. Cuaderno de Obra, ubicado en la página 61, donde se indica: *9.3.3 Cuaderno de Obra* *Es obligatorio su uso físico conforme a lo establecido por la Entidad Pública y deberá habilitarse al inicio de la obra. Solo los funcionarios autorizados podrán registrar en él.* **CONSULTA:** Según lo establecido en el Art. III, numeral 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, el Cuaderno de Obra es el documento físico electrónico aperturado al inicio de obra, donde el inspector o entidad privada supervisora y el residente realizan anotaciones. Dicho artículo no contempla la restricción a que sólo los funcionarios autorizados o que la Entidad Pública podrá realizar registros en este documento. Por este motivo se propone la siguiente modificación: *9.3.3 Cuaderno de Obra*	**Se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que, conforme a lo dispuesto en el artículo III, numeral 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, el Cuaderno de Obra es el documento habilitado al inicio de la obra para el registro de anotaciones por parte de los responsables de la ejecución y supervisión. En ese sentido, el texto del numeral 9.3.3 – Cuaderno de Obra será modificado e incorporado en la versión de las Bases Integradas, quedando redactado de la siguiente manera: *"Es obligatorio su uso físico conforme a lo establecido por la Entidad Pública y deberá habilitarse al inicio de la obra. Solo el Residente de Obra y el Jefe de la Entidad Privada Supervisora podrán registrar en él."*

			Es obligatorio su uso físico conforme a lo establecido por la Entidad Pública y deberá habilitarse al inicio de la obra. Solo ***el Residente de Obra y la Entidad Privada Supervisora*** *podrán registrar en él.*	
56			56. Señores del Comité Especial, respecto a los términos "profesional o especialista" del numeral 9.3.5 Responsabilidad ante terceros, ubicado en la página 61 y 62, en donde se indica: *9.3.5 Responsabilidad ante terceros* *La EP asumirá las consecuencias derivadas de deficiencias o negligencias durante la ejecución, incluyendo el daño a terceros o sus propiedades.* *Para la prestación del servicio, la EP deberá utilizar el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitidos cambios. Excepcionalmente, y de manera justificada, la EP podrá solicitar a la Entidad Pública la autorización para la sustitución de dicho personal. En estos casos, la EP deberá presentar su solicitud a la Entidad con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, antes de que culmine la relación contractual entre la EP y el profesional o especialista a ser reemplazado.* *Asimismo, los recursos humanos propuestos por la EP deberán presentar aptitudes personales favorables, tales como: buenas habilidades para el trabajo en equipo, capacidad de análisis y toma de decisiones, proactividad y actitud positiva, buena salud física y mental, dinamismo, sentido de responsabilidad y capacidad para trabajar bajo presión.* **CONSULTA:** Se solicita confirmar si el término "profesional" hace referencia únicamente a los profesionales clave. En atención a ello, se requiere que, de ser el caso, dichos términos sean modificados al momento de integrar las bases del presente proceso.	**Se precisa la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial aclara que el término "profesional", utilizado en el numeral 9.3.5 – Responsabilidad ante terceros, se refiere exclusivamente al personal profesional propuesto por la Empresa Privada en su Propuesta Técnica, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del presente proceso.
57			57. Señores del Comité Especial, en el numeral 9.3.9. del Anexo N° 3-A, página 62 y 63, se señalan las pólizas de seguros requeridas para el Postor: **9.3.9 Seguros** Se deberán entregar las siguientes pólizas obligatorias: ***Póliza CAR (Seguro contra Todo Riesgo)*** *Con vigencia desde la fecha de inicio de la obra hasta la recepción aprobada. Se deberá considerar cobertura por:* *• Básica: Por el monto del componente de la ejecución de la obra establecido en el Convenio de Inversión.* *• Terremoto, avenida, lluvia e inundación: Por el monto total del Convenio de Inversión.* *• Responsabilidad civil: Por el 20% del monto del componente de ejecución.*	**Se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que, para la ejecución de la obra, únicamente serán exigibles los seguros que resultan obligatorios conforme a la normativa vigente. En ese sentido, se exigirá a la Empresa Privada la contratación de los siguientes seguros: - Póliza CAR (Seguro contra Todo Riesgo), conforme a las coberturas y montos establecidos en las Bases. - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). - Seguro Vida Ley. - Seguro EsSalud +VIDA, de corresponder.

			• Daños materiales, daños personales, remoción de escombros: Por el 5% del monto del componente de ejecución. *• Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, terrorismo: Por el 20% del monto del componente de ejecución.* ***Póliza de Accidentes Personales*** *• Vigencia: desde la fecha de inicio hasta la recepción aprobada de la obra.* *• Deberá incluir cobertura por muerte o invalidez permanente por el 2.5% del monto del componente de ejecución, por cada obrero/empleado del proyecto.* ***Póliza de Seguro de Accidentes Individuales*** *• Vigencia: desde la fecha de inicio de la obra hasta la recepción aprobada.* *• Debe incluir las coberturas mínimas establecidas por el Decreto* *Legislativo Nº 688 y su normativa aplicable.* *• Se deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de inicio de obra.* **OBSERVACIÓN:** Al respecto se consulta que y precisa que, los lineamientos de la materia, **<u>sólo es exigencia para la ejecución de obras de edificación la Póliza CAR y el seguro SCTR, así como el Seguro Vida Ley y EsSalud +VIDA</u>**, para el personal empleado y obrero que labora en ella. Por lo tanto, los requerimientos de seguros adicionales encarecen el proyecto al no ser requeridos por ley; por lo que solicitamos el retiro de dicha exigencia, quedando redactado de la siguiente manera: 9.3.9 Seguros Se deberán entregar las siguientes pólizas obligatorias: ***Póliza CAR (Seguro contra Todo Riesgo)*** *Con vigencia desde la fecha de inicio de la obra hasta la recepción aprobada. Se deberá considerar cobertura por:* *• Básica: Por el monto del componente de la ejecución de la obra establecido en el Convenio de Inversión.* *• Terremoto, avenida, lluvia e inundación: Por el monto total del Convenio de Inversión.* *• Responsabilidad civil: Por el 20% del monto del componente de ejecución.* *• Daños materiales, daños personales, remoción de escombros: Por el 5% del monto del componente de ejecución.* *• Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, terrorismo: Por el 20% del monto del componente de ejecución.*	Los seguros antes indicados deberán cubrir al personal empleado y obrero que labora en la ejecución de la obra. En consecuencia, la presente modificación será incorporada en la versión de las Bases Integradas.

			Seguro SCTR *Seguro Vida Ley* *Seguro EsSalud +VIDA (de corresponder)*	
58			58. Señores del Comité Especial, respecto a las condiciones para el cambio de los profesionales del numeral 10. CAMBIO DE EJECUTOR DEL PROYECTO O PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS, ubicado en la página 63 se indica: **10. CAMBIO DE EJECUTOR DEL PROYECTO O PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS** De acuerdo al artículo 86 del Reglamento, excepcionalmente y de manera justificada, la EP que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. **CONSULTA:** Siendo el caso una causa de extinción del contrato de trabajo según el inciso "b)" del Art. 52 del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que es causal de extinción del contrato trabajo la renuncia o retiro voluntario del trabajador, lo cual se complementa con lo indicado en el Art. 54, el cual señala que el trabajador deberá únicamente dar aviso escrito con 30 días de anticipación; se solicita que la renuncia por decisión unilateral de los profesionales de la Empresa Privada o el Ejecutor del Proyecto sea considerada como condición excepcional y justificada.	**No se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que, si bien la renuncia o retiro voluntario del trabajador constituye una causal de extinción del vínculo laboral conforme a los artículos 52 y 54 del Decreto Legislativo N° 728, dicha circunstancia no califica, por sí misma, como una condición excepcional y justificada para efectos del cambio de profesionales en el marco del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. En ese sentido, la sustitución de profesionales deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, debiendo la Empresa Privada informar y solicitar la autorización correspondiente a la Entidad Pública con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, a fin de que el cambio sea evaluado y validado conforme a la normativa aplicable. En consecuencia, se mantiene lo establecido en las Bases, sin modificaciones.
59			59. Señores del Comité Especial, respecto a las penalidades establecidas en el numeral 13. Otras penalidades aplicables a la empresa privada del Anexo N° 3-A, ubicado en la página 64 y 114 de las bases, se establece como parte de la Penalidad N° 1 la aplicación de un sanción en caso culmine la relación entre la Empresa Privada o Consorcio con el Ejecutor del Proyecto y no cumplir con los requisitos establecidos para sus profesionales reemplazantes. Sin embargo, no se encuentra dentro del poder de la Empresa Privada o Consorcio retener a los especialistas en caso de renuncia intempestiva en cumplimiento de los procesos establecidos en el D.L. 728 y el derecho Constitucional a la Libertad de Trabajo establecido en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, solicitamos que dicha penalidad no se aplique cuando la renuncia del personal corresponda a renuncia intempestiva y de carácter unilateral por el personal; por lo que solicitamos que dicha penalidad no se aplique cuando la renuncia del personal corresponda a renuncia intempestiva y de carácter unilateral por el personal	**No se acoge la consulta formulada.** Al respecto, el Comité Especial precisa que, si bien la renuncia voluntaria de los trabajadores se encuentra reconocida en el Decreto Legislativo N° 728 y en la Constitución Política del Perú, ello no genera una excepción a las obligaciones asumidas por la Empresa Privada en el marco del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. La Empresa Privada es responsable de garantizar la continuidad del equipo técnico propuesto, así como de gestionar oportunamente la sustitución de los profesionales, evitando vacíos técnicos que puedan afectar la ejecución del Proyecto. En consecuencia, la renuncia unilateral de los profesionales (considerados en la propuesta técnica) no exime a la Empresa Privada del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni de la aplicación de las penalidades previstas en las Bases, las cuales se mantienen sin modificación.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>Nº</th><th>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th><th>FORMA DE CÁLCULO</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>En caso la Empresa Privada (o el Consorcio) culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución, y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o de los profesionales a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.</td><td>Una (01) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto o de sus profesionales.</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
Por lo tanto, se plantea la siguiente modificación a la redacción de la penalidad:
En caso la Empresa Privada (o el Consorcio) culmine su relación contractual con el Ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución, y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor del Proyecto o de los profesionales a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. La presente penalidad no aplicará en caso culmine la relación contractual con los profesionales y/o especialistas de por renuncia del profesional.
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>60</td>
<td></td>
<td></td>
<td>
60. Señores del Comité Especial, respecto a los términos "profesional o especialista" del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 64 y 114, en donde se indica:
<table>
<tr><td>2</td><td>Por la ausencia injustificada del personal profesional del Ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.</td><td>Cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia del personal profesional del Ejecutor.</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
CONSULTA:
Se solicita confirmar si el término "profesional" hacen referencia únicamente a los profesionales clave. En atención a ello, se requiere que, de ser el caso, dicho términos sean modificados al momento de integrar las bases del presente proceso, quedando redactado de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>N</th><th>SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th><th>FORMA DE CÁLCULO</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Por la ausencia injustificada del personal profesional clave del Ejecutor del</td><td>Cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y</td></tr>
</table>
</td>
<td>
Se precisa la consulta formulada.
Al respecto, el Comité Especial aclara que, para el presente proceso, no se ha establecido la categoría de "personal profesional clave". El término "personal profesional" hace referencia al personal consignado en los Términos de Referencia y propuesto por la Empresa Privada como parte de su Propuesta Técnica.
En tal sentido, la penalidad resulta aplicable al personal profesional propuesto, conforme a lo establecido en las Bases, no correspondiendo efectuar la modificación solicitada.
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.</td><td>del personal profesional y/o especialistas del Ejecutor.</td><td>aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
</table>
</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>61</td><td></td><td></td><td>61. Señores del Comité Especial, respecto a los términos "profesional o especialista" del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 64 y 114, en donde se indica:
<table>
<tr><td>2</td><td>Por la ausencia injustificada del personal profesional del Ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.</td><td>Cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia del personal profesional del Ejecutor.</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
CONSULTA:
Se solicita que el presente texto permita la exclusión de la aplicación de la penalidad en casos de que la ausencia de los profesionales y/o especialistas se deba a la renuncia por decisión unilateral e intempestiva de estos, quedando redactado de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>N°</th><th>SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</th><th>FORMA DE CÁLCULO</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Por la ausencia injustificada del personal profesional clave del Ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra salvo casos de renuncia por decisión unilateral e intempestiva de los profesionales</td><td>Cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia del personal profesional y/o especialistas del Ejecutor.</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
</td><td></td><td>No se acoge la consulta formulada
Conforme a lo señalado en la respuesta a la Consulta N° 58, la renuncia o retiro voluntario del personal profesional no constituye una condición excepcional que exonere a la Empresa Privada de sus obligaciones contractuales.
En consecuencia, se mantiene lo establecido en las Bases, sin modificaciones.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>y/o especialistas.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>62</td><td></td><td></td><td>62. Señores del Comité Especial, respecto a la penalidad 3 del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 64 y 114, en donde se indica:
<table>
<tr><td>3</td><td>Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora (o Entidad Pública, cuando corresponda), en el último día del mes.</td><td>Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
CONSULTA:
Se solicita al Comité Especial eliminar dicha penalidad, toda vez que el numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión; por lo tanto, la no presentación de valorizaciones que de por sí ya genera perjuicio para la Empresa Privada.</td><td>No se acoge la consulta formulada
El Comité Especial considera que la penalidad cuestionada es objetiva, razonable y congruente con el objeto del Convenio de Inversión, conforme a lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento, toda vez que busca garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación de presentación de valorizaciones por parte de la Empresa Privada.
Asimismo, dicha penalidad resulta consistente con los plazos previstos en el artículo 95 del Reglamento para la formulación, revisión y aprobación de las valorizaciones mensuales, los cuales requieren de su presentación oportuna para no afectar la continuidad de la ejecución y supervisión del proyecto.
En consecuencia, se mantiene lo establecido en las Bases, sin modificaciones.</td></tr>
<tr><td>63</td><td></td><td></td><td>63. Señores del Comité Especial, respecto a la penalidad 6 del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 65 y 114, en donde se indica:
<table>
<tr><td>6</td><td>Por permitir que el trabajador labore sin los Equipos de Protección del Personal (EPP) completos. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.</td><td>Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
Donde se establece que se sancionará los casos en los que un trabajador labore sin los EPP completos, no obstante, la determinación de los EPP necesarios para cada actividad corresponde al Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) de cada actividad, por lo que solicitamos se haga la precisión correspondiente.
Por lo tanto, se propone la siguiente modificación:
Por permitir que el trabajador labore sin los Equipos de Protección del Personal (EPP) completos según lo requerido por el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de la actividad. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.</td><td>Se acoge la consulta formulada.
El Comité Especial precisa que la aplicación de la penalidad por incumplimiento en el uso de Equipos de Protección Personal (EPP) se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) correspondiente a cada actividad. En ese sentido, la penalidad queda redactada de la siguiente manera:
"Por permitir que el trabajador labore sin los Equipos de Protección Personal (EPP) completos según lo requerido por el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro de la actividad. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado."
La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas del proceso.</td></tr>
<tr><td>64</td><td></td><td></td><td>64. Señores del Comité Especial, respecto a la penalidad 8 del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 65 y 114, en donde se indica:</td><td>Se acoge parcialmente la consulta formulada.
El Comité Especial precisa el supuesto de aplicación de la penalidad vinculada al ingreso de materiales a la obra, a fin de</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>8</td><td>Cuando la Empresa Privada ingrese materiales a la obra sin la autorización del Supervisor de Obra.</td><td>Media (0.5) UIT por cada ingreso de material a la obra sin autorización</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
Sin embargo, no se encuentra establecido los lineamientos para la aprobación del ingreso de materiales por parte del Supervisor de Obra y considerando que el numeral 4 del artículo 91 del Reglamento señala que el Convenio de Inversión establece que las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión la penalidad sobre este aspectos, podría impactar en el plazo en casos en el que la supervisión demore en brindar su respuesta, teniendo en cuenta que no existe un procedimiento establecido. Por ello, <u>se solicita eliminar dicha penalidad</u> y se propone la siguiente modificación de la obligación:
"*La Empresa Privada remitir una comunicación a la Supervisión de obra cuando debe ingresen materiales a la obra, ello en afán de mantener comunicación fluida entre la EPS y EP, en beneficio del proyecto.:"*
</td>
<td>dotarla de mayor objetividad, quedando redactada de la siguiente manera:
"Cuando la Empresa Privada no haya remitido una comunicación a la Supervisión de obra respecto al ingreso de materiales a la obra".
En consecuencia, se mantiene la penalidad, incorporándose la presente precisión en las Bases Integradas.</td>
</tr>
<tr>
<td>65</td>
<td></td>
<td></td>
<td>65. Señores del Comité Especial, respecto a la penalidad 14 del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 65 y 115, en donde se indica:
<table>
<tr><td>14</td><td>Por inasistencia injustificada del Ingeniero Residente a las reuniones convocadas por la Entidad Privada Supervisora.</td><td>Un décimo (0.1) UIT por no participar en cada reunión convocada por la EPS</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
CONSULTA:
Se solicita confirmar que la penalidad será aplicada siempre que la inasistencia sea injustificada. En atención a ello, se requiere que, dicho término sea incluido al momento de integrar las bases del presente proceso.</td>
<td>Se precisa la consulta formulada.
El Comité Especial precisa que la penalidad por la inasistencia del Ingeniero Residente a las reuniones convocadas por la Entidad Privada Supervisora será aplicable únicamente en los casos de inasistencia injustificada, debiendo cualquier justificación encontrarse debidamente acreditada y comunicada de manera oportuna.</td>
</tr>
<tr>
<td>66</td>
<td></td>
<td></td>
<td>66. Señores del Comité Especial, respecto al supuesto 14 de penalidad en el que se establece la penalidad "por inasistencia del Ingeniero Residente a las reuniones convocadas por la Entidad Privada supervisora" del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 65 y 155, en donde se indica:</td>
<td>Se precisa la consulta formulada
Conforme a lo señalado en la respuesta a la Consulta N° 65, la penalidad por la inasistencia del Ingeniero Residente a las reuniones convocadas por la Entidad Privada Supervisora será aplicable únicamente en los casos de inasistencia injustificada.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>14</td><td>Por inasistencia injustificada del Ingeniero Residente a las reuniones convocadas por la Entidad Privada Supervisora.</td><td>Un décimo (0.1) UIT por no participar en cada reunión convocada por la EPS</td><td>Según informe del Jefe de la Entidad Privada Supervisora y aprobado por la Oficina de Administración de la SMV.</td></tr>
</table>
CONSULTA:
Se solicita confirmar que la penalidad mencionada no será aplicada cuando la inasistencia del Ingeniero Residente se encuentre debidamente justificada. En ese sentido, se propone la siguiente redacción:
"Por inasistencia injustificada del Ingeniero Residente a las reuniones convocadas por la Entidad Privada Supervisora"
</td><td></td></tr>
<tr><td>67</td><td></td><td></td><td>
67. Señores del Comité Especial, respecto a los supuestos eximidos de penalidad del numeral 13. Otras penalidades adicionales aplicables a la empresa privada, ubicado en la página 66, en donde se indica:
(*) Para el caso de las penalidades relacionadas con la participación del personal, serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:
✓ Por fallecimiento del profesional.
✓ Despido del profesional por disposición de la Entidad Pública.
✓ Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno.
✓ Por caso fortuito o fuerza mayor, el cual será analizado por la Entidad Pública en atención a que el evento constituya un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
Para que un hecho se configure como caso fortuito o fuerza mayor, los tres requisitos deben desarrollarse de manera concurrente. En este sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible; es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia; y, finalmente el acontecimiento, debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada.
OBSERVACIÓN:
Se solicita confirmar que la renuncia de cualquiera de los profesionales clave también se encontrará comprendida dentro de los supuestos exentos de penalidad, debido a que el derecho Constitucional a la Libertad de Trabajo se encuentra establecido como un derecho fundamental en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se propone considerar la siguiente redacción:
"
✓ Por fallecimiento del profesional.
</td><td>
No se acoge la consulta formulada
Conforme a lo señalado en la respuesta a la Consulta N° 59, la renuncia voluntaria de los profesionales, aun cuando se encuentre reconocida en la normativa laboral y constitucional, no constituye un supuesto exento de penalidad en el marco de las obligaciones asumidas por la Empresa Privada conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
</td></tr>
</table>

			✓ *Despido del profesional por disposición de la Entidad Pública.* ✓ *Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno.* ✓ *Por la renuncia del profesional.* ✓ *Por caso fortuito o fuerza mayor, el cual será analizado por la Entidad Pública en atención a que el evento constituya un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.* *Para que un hecho se configure como caso fortuito o fuerza mayor, los tres requisitos deben desarrollarse de manera concurrente. En este sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible; es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia; y, finalmente el acontecimiento, debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada."*	
68			68. Señores del Comité Especial respecto a los términos de confidencialidad del numeral 14. CONFIDENCIALIDAD, ubicado en la página 66, en donde se indica: **14. CONFIDENCIALIDAD** (…) Asimismo, toda información utilizada o generada durante la ejecución de la obra será considerada de carácter reservado y no podrá ser divulgada ni entregada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Pública. (…) **CONSULTA:** Siendo el caso que la Empresa Privada o el Ejecutor del Proyecto puedan ser empresas dedicadas a la construcción de edificios completos, la ejecución de partidas especializadas tales como acabados (ventanas, acabados especiales), instalaciones, comunicaciones u otras actividades especializadas vinculadas a la construcción no suelen ser ejecutadas de manera directa por empresas constructoras si no por empresas dedicadas a estas actividades, se solicita que se permita la entrega de documentación únicamente con fines de subcontratación de actividades especializadas vinculadas a la construcción, quedando el texto de la siguiente manera: **14. CONFIDENCIALIDAD** (…) Asimismo, toda información utilizada o generada durante la ejecución de la obra será considerada de carácter reservado y no podrá ser divulgada ni entregada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Pública**, salvo en**	**No se acoge la consulta formulada.** El Comité Especial precisa que toda la información utilizada o generada durante la ejecución del proyecto mantiene su carácter de confidencial, incluyendo aquella vinculada a trabajos o actividades que la Empresa Privada delegue a su Ejecutor, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que correspondan. En consecuencia, se mantiene lo establecido en las Bases, sin modificaciones.

			casos de contratación de proveedores de materiales, equipamiento, equipos y/o servicios para alcanzar la finalidad pública del proyecto. (…)	
69			69. Señores del Comité Especial, respecto al Anexo 4-B. Requisitos legales, ubicado en la página 72, donde se solicita: *La relación de Convenios y adendas suscritos con las entidades públicas que incluya los Montos Totales de los Convenios de Inversión y, de corresponder, el monto pendiente de reconocimiento con información correspondientes al último cierre mensual disponible previo a la presentación de la propuesta.* **CONSULTA:** Se solicita al Comité Especial confirmar que, en el supuesto de que el postor no cuente con convenios ni adendas suscritos con entidades públicas, será suficiente la presentación de una declaración jurada simple en la que se indique expresamente dicha condición. Asimismo, se solicita confirmar que, en caso de participación en consorcio, dicha declaración jurada deberá ser presentada por cada uno de sus integrantes. En atención a ello, se sugiere incorporar la siguiente redacción a incluir en las bases al momento de integrar: *La relación de Convenios y Adendas suscritos con las entidades públicas que incluya los montos totales de los Convenios de Inversión y, de corresponder, el monto pendiente de reconocimiento, con información correspondiente al último cierre mensual disponible previo a la presentación de la propuesta. En el supuesto de que el postor no cuente con convenios ni adendas suscritos con entidades públicas, bastará la presentación de una declaración jurada simple indicando dicha condición. En el caso de consorcios, dicha declaración jurada deberá ser presentada por cada uno de sus miembros.*	**Se acoge la consulta formulada** El Comité Especial precisa que, en el supuesto de que el postor no cuente con convenios ni adendas suscritos con entidades públicas, será suficiente la presentación de una declaración jurada simple en la que se indique expresamente dicha condición. En caso de participación en consorcio, dicha declaración jurada deberá ser presentada por cada uno de sus integrantes. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas del proceso.
70			70. Señores del Comité Especial, respecto al Anexo N° 4-B, numeral 2. Información Financiera, ubicado en la página 72, se indica lo siguiente: **2. Información Financiera:** Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar una Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos tres (03) ejercicios fiscales, adjuntando como mínimo, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). **CONSULTA:** Se solicita al Comité Especial que, para el caso del presente proceso, dado que aún nos encontramos en plazo para la presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2025, habiéndose establecido por parte de la SUNAT	**Se acoge la consulta formulada** El Comité Especial precisa que, para el presente proceso y en aplicación del Principio de Libre Concurrencia, será admisible la presentación de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas del proceso.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>la fecha de vencimiento para el ejercicio 2025 entre el 26 de marzo de 2026 y 13 de abril de 2026 según el último dígito del RUC del postor:

CRONOGRAMAS DE VENCIMIENTO IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO 2025
Según el último dígito de su número del RUC
Los plazos para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del impuesto y del ITF correspondiente al ejercicio gravable 2025 se encuentran establecidos de acuerdo con los siguientes cronogramas:
a) Cronograma General: para negocios o empresas que:
• Tienen ingresos netos anuales, en el 2024, mayores a 1700 UIT.
• Iniciaron operaciones el año 2025.
• Están en grupos económicos, referidos en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
• Se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (ir) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPE).
<table>
<tr><th>ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS</th><th>FECHA DE VENCIMIENTO</th></tr>
<tr><td>0</td><td>26 de marzo de 2026</td></tr>
<tr><td>1</td><td>27 de marzo de 2026</td></tr>
<tr><td>2</td><td>30 de marzo de 2026</td></tr>
<tr><td>3</td><td>31 de marzo de 2026</td></tr>
<tr><td>4</td><td>1 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>5</td><td>6 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>6</td><td>7 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>7</td><td>8 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>8</td><td>9 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>9</td><td>10 de abril de 2026</td></tr>
<tr><td>Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC</td><td>13 de abril de 2026</td></tr>
</table>

Aunado a ello, y considerando el plazo establecido en el artículo 114 de la Ley de Sociedades- Ley 26887, que establece que, dentro del plazo de 3 meses posteriores al cierre del ejercicio anterior, la junta general de accionistas debe reunirse de forma obligatoria para la revisión y gestión de la empresa y a su vez, la aprobación de los Estados Financieros.
Por tanto, teniendo en cuenta ello, el Postor aún se encuentra dentro de dicho plazo normativo, por lo que no resulta posible presentar el Estado financiero del año 2025. Por ello, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia solicitamos confirmar que será admisible la presentación de los Estados Financieros de los años 2022, 2023 y 2024.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>71</td>
<td></td>
<td></td>
<td>71. Señores del Comité Especial, respecto al Anexo 4-B. Información financiera, ubicado en la página 72, donde se detalla el concepto de Patrimonio Neto, indicando:
Se considera Patrimonio Neto:</td>
<td>Se precisa la consulta formulada.
El Comité Especial precisa que la expresión "la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes" se refiere al monto y porcentaje con el que cada consorciado</td>
</tr>
</table>

			• *En el caso de personas jurídicas, su patrimonio neto calculado en su último Balance General.* • *En el caso de Consorcios, podrá considerarse la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes.* **CONSULTA:** Se solicita confirmar al Comité Especial que la frase "la suma de los patrimonios netos prorrateados de cada uno de los integrantes", se refiere al monto y porcentaje con que cada consorciado participará hasta llegar al monto establecido como patrimonio neto acreditado.	participará, de manera proporcional, hasta alcanzar el monto exigido como patrimonio neto acreditado.
72			72. Señores del Comité Especial, respecto al literal C. Contenido del Sobre N° 3, ubicado en la página 74, donde se solicita la acreditación de la experiencia del ejecutor que se acredita en el Sobre N° 02, cuando esta misma documentación se acredita en el Sobre N°3: *En caso se acredite el requisito a través de una o más Empresas Ejecutoras, distintas a la Empresa Privada, el Postor debe presentar el Anexo N°4-H mediante el cual manifieste que, de resultar favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, se compromete a contratar como Ejecutor**(s) del Proyecto a la(s) empresa(s) cuya experiencia acreditó en el Sobre N°2**, bajo apercibimiento de perder automáticamente la Buena Pro en caso de incumplimiento.* **CONSULTA:** Se solicita confirmar al Comité Especial que será suficiente presentar la documentación correspondiente a la acreditación de experiencia del ejecutor únicamente en el Sobre N.° 03, no siendo necesaria adjuntar dicha documentación en ningún otro sobre.	**Se acoge la consulta formulada.** Ver respuesta a la Consulta N° 15. La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.
73			73. Señores del Comité Especial, respecto al literal c. del Anexo 4 -D, ubicado en la página 78, que requiere la siguiente información: *C. IMPUESTO A LA RENTA PAGADO:* *La empresa [……..] declara bajo juramento que durante el ejercicio fiscal anterior [INDICAR AÑO DE LA DECLARACIÓN] ha procedido al pago de S/ [INDICAR MONTO EN NÚMEROS Y LETRAS] por concepto de Impuesto a la Renta.* **CONSULTA:** Se solicita confirmar al Comité Especial que, en caso de consorcios se deberá incluir un párrafo adicional mediante el cual se detalle la información requerida del impuesto a la renta pagado, por cada miembro del Consorcio.	**Se precisa la consulta formulada.** El Comité Especial precisa que, en caso de participación en consorcio, deberá incluirse un párrafo adicional en el Anexo 4-D, literal c), mediante el cual se detalle la información correspondiente al impuesto a la renta pagado por cada uno de los integrantes del consorcio.
74			74. Señores del Comité Especial, en el numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta del modelo de Convenio de las Bases, ubicada en la página 110, se indica lo siguiente:	**Se acoge la consulta formulada**

			*14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** (**O EL CONSORCIO**) que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en los CIPGN. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA** (**O EL CONSORCIO**).* ***LA EMPRESA PRIVADA** (**O EL CONSORCIO**) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** (**O EL CONSORCIO**) debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."* **OBSERVACIÓN:** Conforme se encuentra regulado en el numeral 4 del artículo 117 del Reglamento de la Ley 29230: *117.4. La Empresa Privada hace efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, **adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno**."* Al respecto, consideramos se debe aclarar que la Entidad Pública debe remitir la solicitud de pago a la Entidad Privada Supervisora, adjuntado la factura o comprante de pago de la Entidad Privada Supervisora. Asimismo, en la solicitud de pago también se debe establecer claramente en qué cuenta se debe realizar el pago correspondiente. En el supuesto que se aplique una penalidad a la Entidad Privada Supervisora, también se debe señalar en que cuenta se debe realizar el pago y en caso se aplique el fondo de garantía a la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública deberá informar de manera expresa en qué cuenta se debe hacer el pago de ese fondo de garantía. Por lo tanto, proponemos la siguiente modificación: *"14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** (**O EL CONSORCIO**) que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en los CIPGN. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).*	El Comité Especial precisa que el numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta del modelo de Convenio de las Bases queda redactado de la siguiente manera: ***"14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) que celebra el Convenio con LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en los CIPGN. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO).* *LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA , adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, e informando el número de cuenta en que se debe hacer el abono a favor de la Entidad Privada Supervisor y de corresponder el o los números de cuenta en que se debe hacer el abono de las penalidades y fondo de garantía.* *LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora".* La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.

			LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA , ***adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, e informando el número de cuenta en que se debe hacer el abono a favor de la Entidad Privada Supervisora y de corresponder el o los números de cuenta en que se debe hacer el abono de las penalidades y fondo de garantía.*** *LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe remitir a LA ENTIDAD PÚBLICA el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora"*	
75			75. Señores del Comité Especial, como parte del Anexo N° 5-B ubicado en la página 98, se estableció que, bajo requerimiento de la Entidad Pública, las Cartas Fianzas de deberán de ser pagadas en un plazo de 24 horas desde recibida la notificación del requerimiento de las mismas. Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un *spread* de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago. Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes. Sin embargo, los plazos de ejecución de estos documentos no estarían de acuerdo con las disposiciones de los entes reguladores y con los procesos propios de las entidades emisoras, por lo que solicitamos se pueda extender dicho plazo a 03 días hábiles. Del mismo modo, en aplicación del principio de Libre Concurrencia y la posibilidad del postor de conseguir entes emisores de fianzas, se solicita eliminar el concepto de intereses y spread de tres por ciento (3%), toda vez que dichos requisitos encarecen el proyecto, por lo que solicitamos eliminar tal concepto. En ese sentido, se propone la siguiente redacción: *Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de* ***03 días hábiles****, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento.*	**Se acoge parcialmente la consulta formulada.** Al respecto, se precisa que el Anexo N° 5-B, correspondiente al modelo de Carta Fianza, ha sido elaborado tomando como referencia los formatos estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). No obstante, la ejecución de las garantías deberá sujetarse a la normativa vigente emitida por los entes reguladores, así como a los procedimientos operativos de las entidades emisoras, conforme a la regulación aplicable. En tal sentido, el plazo efectivo para la ejecución de la Carta Fianza se entenderá de acuerdo con lo dispuesto por la normativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y los procesos propios de la entidad emisora.
76			76. Señores del Comité Especial, en el numeral 15.2.4 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de las Bases, página 112, se indica lo siguiente	**Se acoge la consulta formulada**

			15.2.4 En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO. **OBSERVACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley 29230, solicitamos que se realice una variación al numeral 15.2.4 del Convenio, regulando la posibilidad de dar por consentida la Conformidad de Recepción y que la Entidad Pública deberá asumir los mayores gastos por demora en la emisión de la Conformidad de Recepción, quedando redactado de la siguiente manera: *"15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO.* ***Asimismo, si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y LA ENTIDAD PÚBLICA reconoce a la EMPRESA PRIVADA por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.****"*	El Comité Especial, considerando que la propuesta se encuentra alineada con lo dispuesto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, precisa que el numeral 15.2.4 de la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio quedará redactado de la siguiente manera: *"15.2.4. En este caso, LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de EL PROYECTO. Asimismo, si LA ENTIDAD PÚBLICA no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y LA ENTIDAD PÚBLICA reconoce a la EMPRESA PRIVADA por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora."* La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.
77			77. Señores del Comité Especial, se ha identificado que por error material en la página ubicada en la página 105, donde se indica que la cláusula de variaciones o modificaciones es la Décimo Octava, correspondiendo esta la Cláusula Anticorrupción. Se solicita corregir por la Cláusula correcta. *5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula* ***Vigésima*** *del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN.*	**Se acoge la consulta formulada** El Comité Especial precisa que, en el numeral 5.3 del modelo de Convenio, la referencia a la cláusula de variaciones o modificaciones corresponde a la Cláusula Vigésima, procediéndose a la corrección del error material identificado. La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.
78			78. Señores del Comité Especial, se solicita confirmar que en caso la propuesta del postor ganador sea distinta del monto del Expediente Técnico y por consiguiente el Monto Total del Convenio de Inversión, dentro de los parámetros habilitados por las presentes bases, corresponderá actualizar el texto de la Cláusula 7.5. del modelo del Convenio de Inversión, página 105, de la siguiente manera: *En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el* ***Monto Total del Convenio de Inversión,*** *están incluidos todos los*	**Se acoge la consulta formulada** El Comité Especial precisa que, en caso el monto de la propuesta adjudicada difiera del monto del Expediente Técnico y, por consiguiente, del Monto Total del Convenio de Inversión, dentro de los parámetros previstos en las Bases, se procederá a actualizar el texto de la Cláusula 7.5 del modelo de Convenio de Inversión conforme al monto adjudicado.

			conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de EL PROYECTO hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO no da lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) y/o Ejecutor del Proyecto.	La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.
79			79. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 17.3 del modelo de Convenio ubicado en la página 117 de las bases, se establece: 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. **CONSULTA:** En el mencionado literal se hace referencia a la presencia de daños ulteriores, al respecto es necesario solicitar la modificación de la referida redacción toda vez que, ante la presencia de un daño ulterior, este supuesto debe responder o ser por dolo o culpa inexcusable, debidamente comprobada y/o acreditada. Por ello, se sugiere la siguiente redacción: 17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, siempre y cuando, sea por dolo o culpa inexcusable debidamente probado.	**Se acoge la consulta formulada** El Comité Especial precisa que el numeral 17.3 del modelo de Convenio quedará redactado en el sentido de que la indemnización por daños y perjuicios ulteriores será exigible únicamente cuando dichos daños se originen por dolo o culpa inexcusable, debidamente acreditados. La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.
80			80. Señores del Comité Especial, en el numeral 17.5.4 de la Cláusula Décimo Séptima del modelo de Convenio de las Bases, página 118, se indica lo siguiente: *17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.* **OBSERVACIÓN:** Resulta necesario que la Entidad Pública señale una fecha prevista para la entrega de terreno o lugar donde se ejecuta la inversión, de lo contrario, no se puede dar la posibilidad de una resolución por dicha causal, en conformidad con el numeral 4 del artículo 92.2 del Reglamento de la Ley 29230. Para tal efecto, la fecha de entrega se podría incluir dentro de la cláusula sexta del modelo de convenio. Por lo tanto, proponemos la siguiente modificación: *"17.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) puede resolver el Convenio por las causales siguientes:* *(...)*	**Se acoge la consulta del participante.** El Comité Especial precisa que el numeral 17.5.4 de la Cláusula Décimo Séptima del modelo de Convenio será adecuado a fin de que el cómputo del plazo para la causal de resolución se realice desde la fecha prevista para la entrega del terreno donde se ejecutará la inversión, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio. La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.

			17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha prevista ***<u>en la Cláusula Sexta del Convenio de Inversión para la entrega de terrenos</u>*** *o del lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado."*	
81			81. Señores del Comité Especial, de la lectura del numeral 17.9 del modelo de convenio ubicado en la página 118 de las bases, se establece: *17.9. Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.* **CONSULTA:** El numeral 17.9 del proyecto de Convenio, regula que es causal de resolución por incumplimiento de las disposiciones -sobre los límites de emisión del CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del convenio. Al respecto, se sugiere una modificación en la redacción, toda vez que si existe una imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto y no se llegara a un determinado acuerdo se tiene que dejar la posibilidad de que la Empresa Privada pueda optar por la resolución, teniendo en consideración que la frase "compete a las partes en definir y decidir la continuación del convenio" es una facultad y no una obligación: Por lo expuesto, se propone la siguiente redacción: *17.9. Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio,* **<u>bastando para ello la remisión de una comunicación notarial. Sin perjuicio de la facultad de resolución,</u>** *compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.*	**Se acoge la consulta del participante.** El Comité Especial precisa que el numeral 17.9 del modelo de Convenio será adecuado a fin de establecer expresamente que, ante una imposibilidad definitiva de continuar con la ejecución del Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPGN, cualquiera de las partes podrá optar por la resolución del Convenio, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar, de mutuo acuerdo, la ampliación del plazo mediante adenda. La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.
82			82. Señores del Comité Especial con relación a la Cláusula Decimoquinta del Formato de Convenio de Inversión, ubicado en las páginas 112 y 113 de las bases que regula la obligación de la Empresa Privada de entregar y renovar las cartas fianzas, solicitamos establecer la obligación de la Entidad Pública de devolver las cartas fianzas y las consecuencias de no cumplir con la referida obligación **CONSULTA:** En ese sentido, se solicita incluir el numeral 15.6. en la Cláusula Quinta del formato de Convenio, el mismo que enmarque dicha obligación, de acuerdo al siguiente detalle: **<u>"15.6. Si LA ENTIDAD PÚBLICA no cumple con la devolución de las cartas fianzas a la EMPRESA PRIVADA de acuerdo con lo regulado en la presente</u>**	**Se acoge la consulta del participante.** El Comité Especial precisa que se incorporará el numeral 15.6 en la Cláusula Décimo Quinta del modelo de Convenio de Inversión, a fin de regular la obligación de la Entidad Pública de devolver oportunamente las cartas fianza y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento. La presente adecuación será incorporada en las Bases Integradas.

			<u>cláusula, la Ley y el Reglamento a pesar de haber sido debidamente requerido por la EMPRESA PRIVADA, LA ENTIDAD PÚBLICA debe reconocer a favor de la EMPRESA PRIVADA los costos financieros adicionales debidamente acreditados."</u>	
83			83. Señores del Comité Especial, solicitamos se sirvan confirmar que, considerando que la aprobación del Expediente Técnico fue efectuada mediante el Memorándum N.° 1516-2023-SMV/08.3, de fecha 23 de abril de 2023, dicha aprobación se realizó con la aplicación y cumplimiento de toda la normativa técnica y legal vigente pertinente.	**Se confirma lo señalado por el participante.** El Comité Especial confirma que la aprobación del Expediente Técnico, efectuada mediante Memorándum N° 1516-2023-SMV/08.3, de fecha 23 de abril de 2023, se realizó con la aplicación y cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente correspondiente
84			84. Señores del Comité Especial, teniendo en cuenta que dentro de los documentos de revisión se encuentra la Resolución de Licencia de Edificación, Resolución N° 078-2023-SGLEP-GAC/MM- Edificación Nueva, cuya caducidad tiene como fecha el 21 de febrero de 2026, solicitamos se sirvan confirmar que, considerando los plazos de renovación establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, se ha cumplido con iniciar oportunamente el procedimiento administrativo de prórroga del plazo de vigencia de la licencia otorgada para la ejecución del proyecto.	**Se precisa la consulta realizada.** El Comité Especial confirma que mediante Oficio Nº 566-2026-SMV/08 de fecha 09 de febrero de 2026, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) comunicó que ha cumplido con iniciar oportunamente el procedimiento administrativo de prórroga del plazo de vigencia de la Licencia de Edificación.
85			85. Señores del Comité Especial, solicitamos se sirvan confirmar si, al momento de la presentación de la propuesta, la empresa privada podrá efectuar la actualización del Expediente Técnico mediante un Documento de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento.	**Se precisa la consulta realizada.** El Comité Especial confirma que, luego de la suscripción del Convenio de Inversión, la Empresa Privada podrá efectuar la actualización del Expediente Técnico mediante un Documento de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.
86			86. Señores del Comité Especial, con relación a lo establecido en el numeral 1.7 "Expresión de Interés", contenido en la página 5 de las Bases, se solicita confirmar que, en el supuesto de que la Empresa Privada que haya presentado su Expresión de Interés durante la etapa de selección, decida participar en calidad de consorcio, bastará con que uno de los integrantes del referido consorcio haya presentado dicha Expresión de Interés. En tal sentido, esta circunstancia no deberá ser considerada como causal de descalificación de la propuesta presentada por la Empresa Privada.	**Se precisa la consulta realizada.** El Comité Especial confirma que, en el supuesto de que la Empresa Privada que haya presentado la Expresión de Interés participe posteriormente en calidad de consorcio, será suficiente que uno de los integrantes del consorcio haya presentado dicha Expresión de Interés, no constituyendo esta circunstancia causal de descalificación de la propuesta.
87			87. En relación a los documentos de Acreditación del Personal Propuesto para la ejecución del Proyecto, se indica: "Copia simple del Certificado de Habilidad". Agradeceremos que, para efectos de la presentación de la propuesta, se sirvan aceptar un compromiso o declaración del profesional para presentar el certificado de habilidad al momento de su participación efectiva en la ejecución del contrato, ello en aplicación del principio de libre concurrencia,	**Se acoge la consulta formulada.** El Comité Especial precisa que, para efectos de la presentación de la propuesta, será admisible la presentación de una declaración o compromiso del profesional para presentar el Certificado de Habilidad al momento de su participación efectiva en la ejecución del contrato.

				La presente precisión será incorporada en las Bases Integradas.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESCUDERO MEZA JULIO MIGUEL FIR 08460607 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 20:03:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GRADOS GUTIERREZ RAUL JESUS FIR 44273340 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 20:11:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREJA LUNA HEIDY PIERINA FIR 44648168 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2026 20:45:45-0500